



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

USO DE LA FUERZA POLICIAL EN CONFLICTOS SOCIALES EN EL PERÚ EN EL
MARCO DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. 2010-2020

Línea de investigación:

Gobernabilidad, derechos humanos e inclusión social

Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho

Autor

Cojal Mena, Teófilo Martín

Asesor

Chávez Sánchez, Jaime Elider

ORCID: 0000-0003-2343-9457

Jurado

Espinoza Herrera, Edward

Hinojosa Uchofen, Carlos Augusto

Martínez Letona, Pedro Antonio

Lima - Perú










2024



Document Information

Analyzed document	1A_COJAL_MENA_TEOFILO_MARTIN_DOCTORADO_2023.docx (D158631374)
Submitted	2023-02-14 18:00:00 UTC+01:00
Submitted by	Johnny
Submitter email	jastete@unfv.edu.pe
Similarity	21%
Analysis address	jastete.unfv@analysis.arkund.com

Sources included in the report

W	URL: https://cedpal.uni-goettingen.de/data/investigacion/grupales/Antiguos/PoliciaKaiAmbos.pdf Fetched: 2021-01-06 16:00:48	 73
SA	PROYECTO ZAVALITA PARAFRASEADO (1).docx Document PROYECTO ZAVALITA PARAFRASEADO (1).docx (D139086827)	 2
SA	LEÓN HUAYAMAVE PAULINA- TRABAJO DE TITULACIÓN.docx Document LEÓN HUAYAMAVE PAULINA- TRABAJO DE TITULACIÓN.docx (D80894246)	 2
W	URL: https://www.doccity.com/es/violencia-en-los-conflictos-sociales/7806184/ Fetched: 2021-11-02 18:12:39	 10
W	URL: https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2021/08/IDLPOL_Guia-de-procedimientos-para-la-intervencion-de-la-PNP-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-la-mujer.pdf Fetched: 2021-12-29 17:17:01	 1
SA	TESIS SUGEY MONSERRATE1.docx Document TESIS SUGEY MONSERRATE1.docx (D142089411)	 4
SA	Proyecto-Bryan-Gonzalez.pdf Document Proyecto-Bryan-Gonzalez.pdf (D122262658)	 2
SA	Tesis El uso progresivo de la fuerza en el delito de extralimitación en un acto de servicio y análisis prácticos Influencia de las reformas vigentes en el COIP en el año 2020..docx Document Tesis El uso progresivo de la fuerza en el delito de extralimitación en un acto de servicio y análisis prácticos Influencia de las reformas vigentes en el COIP en el año 2020..docx (D133461162)	 1
SA	TESIS MAESTRÍA ABG. WILSON JÁCOME.docx Document TESIS MAESTRÍA ABG. WILSON JÁCOME.docx (D149272887)	 1
SA	ESTALLIDO SOCIAL Colombia.docx Document ESTALLIDO SOCIAL Colombia.docx (D110532243)	 1



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**USO DE LA FUERZA POLICIAL EN CONFLICTOS SOCIALES EN EL PERÚ EN
EL MARCO DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. 2010-2020**

Línea de investigación:

Gobernabilidad, derechos humanos e inclusión social

Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho

Autor:

Cojal Mena, Teófilo Martín

Asesor:

Chávez Sánchez, Jaime Elider
ORCID: 0000-0003-2343-9457

Jurado:

Espinoza Herrera, Edward
Hinojosa Uchofen, Carlos Augusto
Martínez Letona, Pedro Antonio

Lima – Perú

2024

Dedicatoria:

*A mi esposa Josefina, mis hijos Martín,
Lucero y Josué, ellos me alentaron y confiaron en
mí, para lograr este objetivo. También a mis
padres, con mucho amor, que los tengo en mi
memoria, quienes están en el cielo.*

Agradecimientos:

*A mis Maestros que me enseñaron
durante dos años de estudios, la exigencia de ellos, fue
para bien, de quienes aprendí como realizar
investigación en derecho.*

ÍNDICE

Resumen	6
Abstract	7
I. INTRODUCCIÓN.....	8
1.1. Planteamiento del problema	8
1.2. Descripción del problema	8
1.3. Formulación del problema.....	10
1.4. Antecedentes	11
1.4.1. Antecedente nacional.....	11
1.4.2. Antecedente internacional	14
1.5. Justificación de la investigación	17
1.5.1. Justificación práctica.....	17
1.5.2. Justificación teórica	17
1.5.3. Justificación metodológica.....	18
1.6. Limitaciones de la investigación.....	18
1.7. Objetivos de la investigación	18
1.7.1. Objetivo general	18
1.7.2. Objetivos específicos	19
1.8. Supuesto jurídico	19
1.8.1. Supuesto general	19

1.8.2. Supuestos específicos	19
II. MARCO TEÓRICO	20
Uso de la fuerza policial en conflictos sociales en el Perú.....	20
Principio de proporcionalidad en la actuación policial.....	24
Protocolos de intervención policial	26
Conflictos sociales	28
Control de convencionalidad en la función policial.....	29
Sistema Interamericano de Derechos Humanos.....	32
Derecho a la libertad, integridad, tranquilidad, libre circulación y dignidad humana	33
Conceptualizaciones latinoamericanas de Policía Nacional.....	34
Actuación policial en contexto de conflictos sociales	35
Principios aplicables a la función policial en contexto de conflictos sociales	35
III. MÉTODO.....	36
3.1. Tipo de investigación	36
3.2. Población y muestra	37
3.3. Categorías	37
3.4. Instrumentos.....	38
3.5. Procedimientos	39
3.6. Análisis de datos	40

3.7.	Consideraciones éticas.....	40
IV.	RESULTADOS	41
4.1.	Resultado del análisis de la legislación	41
4.2.	Resultado del análisis de la doctrina y teorías.....	45
4.3.	Resultado del análisis de la entrevista a expertos.....	47
4.4.	Resultado del análisis de la casuística.....	75
V.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	79
5.1.	Contrastación de Supuestos jurídicos.....	79
5.1.1.	Contrastación del Supuesto general.....	79
5.1.2.	Contrastación del Supuesto específico 1.....	82
5.1.3.	Contrastación del supuesto específico 2	86
5.2.	Discusión sobre las categorías	88
5.3.	Discusión sobre la propuesta de la investigación	92
VI.	CONCLUSIONES	96
VII.	RECOMENDACIONES	97
VIII.	REFERENCIAS.....	100
IX.	ANEXOS	106

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1. <i>MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN</i>	38
TABLA 2. <i>FICHA TÉCNICA DE LA ENTREVISTA</i>	48
TABLA 3. <i>DERECHOS HUMANOS VIOLENTADOS EN UN ESCENARIO DE CONFLICTO SOCIAL</i>	91
TABLA 4. <i>PRINCIPIOS DEL MEDIADOR POLICIAL</i>	94

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1. <i>FASES DE LOS CONFLICTOS ACTIVOS</i>	89
FIGURA 2. <i>PROPUESTA GRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN</i>	92

RESUMEN

Siempre se cuestionan las funciones de la Policía Nacional del Perú como institución responsable de imponer el orden para brindar seguridad a la nación con el empleo de la fuerza en cuanto la ocasión lo requiera. Esta labor debe realizarse mediante protocolos normados constitucionalmente y pactos internacionales. El objetivo fue determinar la manera en que la institución policial hizo uso de la fuerza en el contexto de conflictos sociales bajo control de convencionalidad en el periodo 2010-2020; decenio con serie de conflictos sociales que hace necesario evaluar la forma del comportamiento policial elaborando un cuestionamiento sobre tal actividad. Con tal objetivo se recurrió al método con enfoque cualitativo y con diseño fenomenológico al plantear un desarrollo argumentativo del objeto de estudio. Se aplicó la técnica de la entrevista y el análisis de la fuente documental, sobre todo, de legislación, doctrina y casuística. Se contó con participación de expertos que han aportado con sus conocimientos y experiencias. Los resultados denotan que los entrevistados; policías abogados, fiscales y docentes coinciden en su mayoría, que la Policía hizo uso desproporcionado e injustificado en varios conflictos sociales, sin embargo, eso no amerita que dicha institución sea relevante para mantener el orden público y su labor sea elogiada. Se concluye confirmando que la institución hizo uso inadecuado y desproporcionado de la fuerza en contexto de conflictos sociales en el periodo 2010-2020, transgrediendo control de convencionalidad; que el Estado está obligado a cumplir y además puso en cuestión crítica la labor encomiable que realiza dicha institución.

Palabras claves: fuerza policial, conflictos sociales, control de convencionalidad, derechos humanos.

ABSTRACT

The functions of the National Police of Peru as the institution responsible for imposing order to provide security to the nation with the use of force whenever the occasion requires it are always questioned. This work must be carried out through constitutionally regulated protocols and international pacts. The objective was to determine the way in which the police institution used force in the context of social conflicts under conventional control in the period 2010-2020; decade with a series of social conflicts that make it necessary to evaluate the form of police behavior by raising a question about such activity. With this objective, the method with a qualitative approach and phenomenological design was used when proposing an argumentative development of the object of study. The interview technique and analysis of the documentary source was applied, especially legislation, doctrine and casuistry. Experts participated and contributed with their knowledge and experiences. The results denote that the interviewees; Police lawyers, prosecutors and teachers mostly agree that the Police made disproportionate and unjustified use in various social conflicts, however, that does not mean that said institution is relevant to maintaining public order and its work is praiseworthy. It concludes by confirming that the institution made inappropriate and disproportionate use of force in the context of social conflicts in the period 2010-2020, violating conventionality control; that the State is obliged to comply and also questioned critically the commendable work carried out by said institution.

Keywords: police force, social conflicts, conventionality control, human rights.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Planteamiento del problema

En los últimos años el Perú ha vivido una serie de conflictos de diversa índole; social, ambiental, político, electoral y minero; situaciones que se repiten en la costa, sierra y selva del país y en cuyos casos la entidad que ha intervenido ha sido la Policía Nacional, que conforme a la Constitución Política y a su Ley Orgánica le corresponde mantener y restablecer la paz social y la seguridad ciudadana, además esta misma Ley define a la Policía Nacional como “una institución creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas. Es profesional y jerarquizada. Sus integrantes representan la ley, el orden y la seguridad en toda la República y tienen competencia para intervenir en todos los asuntos que se relacionan con el cumplimiento de su finalidad fundamental” (art. 2°). Sin embargo, la intervención de la Policía no ha estado exenta de cuestionamientos y críticas por el uso y abuso de la fuerza. Es por ello que con el presente estudio se plantea el análisis del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional en contexto de conflictos sociales en el marco del control de convencionalidad en el periodo 2010-2020.

1.2. Descripción del problema

La problemática a estudiar plantea la necesidad de poner en discusión el uso de la fuerza que hace la Policía Nacional cuando realiza operativos e intervenciones en un contexto de conflicto social en la costa, sierra y selva del país. Esto resulta necesario puesto que en las últimas décadas hemos conocido de diversos proyectos extractivos: mineros, petroleros, madereros y de agua en la que se han visto implicadas comunidades, pobladores, activistas de

derechos humanos y del ambiente, empresas y el Estado. Para controlar estos conflictos, por lo general, ha realizado el Estado, a través de la Policía Nacional la represión a los manifestantes. Esta intervención no ha sido ajena a cuestionamiento por el uso de la fuerza y de las armas por parte de los efectivos policiales, tanto es así que incluso han llegado a morir manifestantes.

Es conocido el caso de Inti Sotelo (24 años) y Bryan Pintado (22 años), jóvenes que participaban de una manifestación pacífica en el centro de Lima debido al gobierno de facto de Manuel Merino y de los intentos golpistas por parte del Congreso de la República. Esta situación conllevó a la muerte de ambos jóvenes. De acuerdo a las investigaciones llevadas a cabo por el Ministerio Público, estos jóvenes habían sido víctimas de la violencia y el uso de las armas por parte de efectivos policiales. En este caso se están investigando los responsables directos e indirectos, además de los responsables políticos de tan lamentables hechos.

De acuerdo al portal periodístico Ojo Público (2020), el caso de Inti Sotelo y Bryan Pintado es un caso, de tantos, en la que las vidas de los jóvenes quedan truncadas por la violencia y represión ejercida por agentes del Estado de acuerdo a los certificados de sus necropsias ellos fueron víctimas de brutales impactos de proyectiles por armas de fuego sobre sus cuerpos. Estos jóvenes no buscaban el heroísmo por una muerte precoz, sino concluir sus estudios, trabajar y construir la posibilidad de un país distinto. Pero no se trata del único caso o de un tema aislado. La ciudadanía está atenta para que hechos como estos no queden en la impunidad, en la que muchas veces caen los operativos policiales. Human Rights Watch entrevistó a 76 personas durante una visita realizada a Lima a fines de noviembre y por teléfono, incluyendo a víctimas, sus familiares y abogados, testigos y defensores de derechos humanos.

HumanRights Watch (2020) Como observador del respeto a la dignidad del ser humano, en su momento se reunió con el Ministro de Justicia, Ministro de Interior, la Fiscal de la Nación, el actual comandante general de la Policía Nacional, el inspector general de la Policía y un alto funcionario de la Defensoría del Pueblo; revisándose más de 200 videos de las protestas publicadas en redes sociales, así como informes periodísticos y publicaciones de organizaciones locales de derechos humanos. Luego de tal actividad han verificado afectación grave a la integridad de las personas que han ejercido su derecho a la protesta sobre temas que le impide su desarrollo.

A menudo se cuestiona el accionar de la policía, a modo de ejemplo se advierte que entre los meses de abril y julio de 2017 se empleó el uso excesivo de la fuerza durante la conflictividad ocurrida en Venezuela, específicamente durante el control de manifestaciones, los gobiernos deben asegurar que los agentes encargados de la ley usen la fuerza solo cuando sea estrictamente necesaria, la cual debe ser aplicada de manera legal y proporcional, con la debida rendición de cuentas posterior.

En relación con estos principios, las fuerzas de seguridad deben tomar medidas para minimizar el riesgo de lesiones y muerte, es por esto que la fuerza letal y las armas de fuego no deben utilizarse excepto cuando sea estrictamente necesario para proteger otra vida.

1.3. Formulación del problema

Problema general

¿De qué manera la Policía Nacional del Perú hizo uso de la fuerza en el contexto de conflictos sociales en el marco del control de convencionalidad en el periodo 2010-2020?

Problemas específicos

✓ ¿De qué modo la Policía Nacional del Perú asumió y aplicó las recomendaciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en el uso de la fuerza en contexto de conflictos sociales en el periodo 2010-2020?

✓ ¿Qué derechos quedaron en una situación de vulnerabilidad cuando la Policía Nacional del Perú hizo uso de la fuerza en contexto de conflictos sociales en el periodo 2010-2020?

1.4. Antecedentes

1.4.1. Antecedente nacional

Como antecedente nacional se cuenta con el estudio de EarthRights International, Instituto de Defensa Legal y Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (2019) En su informe: Convenios entre la Policía Nacional y las empresas extractivas en el Perú. Análisis de las relaciones que permiten observar la violación de los derechos humanos y quiebran los principios del Estado democrático de Derecho, con el propósito de evidenciar el tratamiento policial desde hace más de 20 años en el país. El estudio fue de enfoque cuantitativo, de tipo experimental. Concluye que: 1) el Estado peruano desconoce sus obligaciones internacionales contenidas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), en tanto que, los convenios de servicio policial extraordinario perturban el pleno ejercicio de los derechos y libertades de las personas que habitan en las zonas de influencia directa e indirecta de los proyectos extractivos. Esto devela una falta de adecuación de las normas internas a la luz de la CADH, lo cual agrava la situación de vulnerabilidad del pleno ejercicio de derechos, 2) Los convenios para la prestación de servicios policiales extraordinarios son inconstitucionales y no convencionales. También lo incluye la Sexta Disposición Complementaria de la Ley de la Policía Nacional del Perú y las demás normas que

consienten la suscripción de los convenios. Este diseño y aplicación amenazan derechos humanos, reconocidos a nivel interno e internacional, así como la propia función policial. Es así como se quiebran los valores y principios de un Estado democrático y constitucional de Derecho, así como las bases del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

De Cajamarca se cuenta con el estudio de Vásquez (2019) titulado La criminalización de la protesta social como estrategia de desarticulación del movimiento social en el Perú, con el objetivo de dar a conocer las principales gestas de reclamo al Estado cuando reprime estas acciones en defensa de sus territorios. Realiza un estudio de tipo básico, de enfoque cuantitativo y concluye que: 1) cuando se habla de la existencia de una política de criminalización de la protesta social, esta es llevada a cabo, de manera material, por la Policía Nacional, pero de modo político por la facultad punitiva que le otorga el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo. Se trata de mecanismos que no aseguran el orden y seguridad de la ciudadanía; es decir, se trata de una estrategia dirigida y construida por el Estado con medios legales e institucionales para coactar, reprimir y neutralizar a ciudadanos que democráticamente se expresan cuestionando las acciones que el régimen realiza; 2) en esta estrategia criminalizadora se trata a los actores sociales como criminales y hay una pretensión clara de convertirlos legalmente en delincuentes para lograr eliminarlos de la escena político-social. Se busca frenar una práctica democrática con mecanismos útiles para enfrentar el crimen; resolver las protestas sociales que son problemas político- sociales usando la normatividad y la institucionalidad penal, no sólo resulta inconveniente sino inconstitucional.

Desde el plano institucional, la Defensoría del Pueblo (2018) en su estudio titulado Reporte de Conflictos Sociales N° 172, con el propósito de dar a conocer los

datos estadísticos de los conflictos suscitados por actividades mineras y como son objeto de represión por la policía. La investigación de tipo experimental y de enfoque cuantitativo, concluye y da cuenta que aquel año se registraron 198 conflictos sociales en el país. La mayoría de conflictos sociales registrados fue de tipo socioambiental (126 o 63.6%). De estos, el 65.9% (83) corresponde a conflictos relacionados con la actividad minera, y el 13.5% están relacionados con la explotación de hidrocarburos. La Defensoría del Pueblo advierte que en todos estos conflictos la intervención de la policía fue desproporcional en el uso de las armas y en la represión a la población que se manifestaba en contra de diversas actividades extractivas relacionadas a los recursos naturales: agua, tierra, madera, bosques y minerales.

El estudio de Másquez (2017) titulado *Criminalización de la protesta socioambiental y litigio estratégico en el Perú*, buscó como objetivo la verificación de los convenios y sus resultados ante las actividades que desarrollan las comunidades de los pueblos alejados. Su investigación fue de tipo básico y de enfoque mixto concluye que la firma de los convenios afecta la imparcialidad y la independencia de la Policía Nacional, toda vez que crean un vínculo entre la Policía y las empresas extractivas que favorece el desarrollo de sus actividades, a pesar de que estas pueden violar los derechos humanos de las comunidades y pueblos indígenas que se encuentran en las zonas de influencia directas e indirectas de estos. Esta relación ha provocado que el Estado cree, modifique y promueva normas que garanticen dicho vínculo, lo que en la práctica representa la privatización de la función policial.

De otro lado, el estudio de Ruiz y Másquez (2016) titulado *Razones para declarar inconstitucionales los convenios de seguridad entre la PNP y mineras que privatizan la seguridad ciudadana*. Se propuso como objetivo determinar las razones por las que resulta

siendo inconstitucional los acuerdos adoptados por la PNP y las empresas mineras; sobre todo lo ocurrido en el caso del convenio Yanacocha – PNP. Investigación de tipo básico y de enfoque cuantitativo, concluye que: la labor de la Policía Nacional prácticamente ha sido privatizada por las empresas mineras, como lo demuestra el convenio entre la empresa Yanacocha (Cajamarca) y la policía Nacional. Para los autores esto resulta preocupante porque la Policía Nacional deja de lado sus labores que por mandato constitucional están obligados a cumplir.

1.4.2. Antecedente internacional

El estudio de Ambos et al. (2021) titulado La policía en los Estados de Derecho Latinoamericanos. Un proyecto internacional de investigación, que propone analizar todo el problema del modelo policial en Latinoamérica y como es considerado como un auxiliar de la policía y de los tribunales de justicia. Investigación de tipo básico y de enfoque cualitativo, concluye que: 1) la actuación policial es, cada vez más, una cuestión internacional. Ello ofrece la oportunidad de reflexionar sobre las diferencias entre nuestras tradiciones y las lecciones que debemos aprender de la práctica policial. Esto viene al tiempo de rápidos cambios en la política de actuación policial en América Latina, donde muchos Estados están luchando por alejarse de las prácticas brutales y antidemocráticas del pasado. Movimientos para profesionalizar la policía como una alternativa al paramilitarismo serán bienvenidos, pero la experiencia de Inglaterra y Estados Unidos muestra claramente el peligro de seguir este camino sin introducir medidas compensatorias en términos de compromiso de la comunidad. Advierten un profesionalismo mal llevado que simplemente conduce a mayor alienación y, como el

fundador de la tradición policial angloamericana Robert Peel declaró repetidamente, la policía es el público y el público es la policía.

El estudio de Córdoba y Pastor (2021) titulado La policía en el Estado de Derecho Latinoamericano: el caso Argentina, de tipo básico y de enfoque cualitativo, concluye que: 1) el mayor problema de la actuación policial en Argentina tiene contenido cultural, social y económico; 2) Argentina atraviesa actualmente un período de franca disolución social provocada por el colapso total de su sistema productivo, con una reducción alarmante de la actividad económica y, por tanto, de la recaudación fiscal, sin la cual el Estado no puede atender satisfactoriamente sus fines y funciones. Por otra parte, ha cesado absoluta y definitivamente toda asistencia financiera extranjera. Estas condiciones han generado: a) un aumento significativo de la criminalidad violenta contra la propiedad, la que inevitablemente conlleva ataques a la vida y a la libertad de las personas, lo cual requiere una mayor actividad policial, tanto en tareas de prevención como de represión de ese tipo de delitos; b) una mayor necesidad policial de cubrir demostraciones y protestas, muchas veces violentas, que son cada vez mayores y más frecuentes, y c) un consiguiente deterioro de las condiciones personales y materiales de la fuerza policial.

El estudio de Dorado (2021) titulado La Policía en el Estado de Derecho Latinoamericano: el caso Bolivia, de tipo básico, de enfoque cualitativo, concluye que: 1) la policía boliviana se ha constituido en una institución carente de la visión, misión y función de servicio público, convirtiéndose en una peligrosa fuerza pública corporativa con fines definidos por sí y para sí, con profundos vínculos con el poder político, que han demostrado, en ciertos casos, un carácter mafioso, 2) desde la vigencia del Código de Procedimiento Penal, demuestran un incremento importante en la tasa de criminalidad y

una reducción de las denuncias y querellas, que refleja un falta de credibilidad en el sistema de persecución penal, particularmente con respecto a la policía y el Ministerio Público, 3) se evidencia una falta de alineamiento entre la policía y la sociedad, lo que está provocando una situación de inseguridad física y jurídica (tensión entre lo normativo y lo fáctico), que tiende que las personas, cada vez más, eviten el relacionarse con su prójimo, conformando un marco de desconfianza mutua y la autoexclusión para participar en los espacios públicos y descrédito del sistema judicial.

El estudio de Díaz (2021) titulado *La policía en el Estado de Derecho Latinoamericano: el caso Chile*, el autor se propone como objetivo efectuar un análisis de la fuerza del orden enfocado en el país sureño; realizando un estudio de tipo experimental, de enfoque mixto y concluyendo que: 1) la sensación de falta de seguridad, sentimiento manipulable sumado al aumento de la criminalidad como fenómeno creciente en toda o casi toda la sociedad occidental actual, parece ser la causa de los primeros atisbos de lo que en otros países de nuestra área ha sido denominada como *contra reforma*, 2) la evolución legislativa de la detención por sospecha al control de identidad y a todas sus modificaciones posteriores, no ha estado ajena al uso, en ciertos casos, desproporcionado de la fuerza por parte de la policía chilena, 3) aun con todo, para el autor la policía chilena es la que mejor cumple a nivel de América Latina, los estándares internacionales para intervención policial ante conflictos sociales.

El estudio de Guerrero (2021) titulado *La Policía en el Estado de Derecho Latinoamericano: el caso Colombia*, Un estudio con similar objetivo al precedente para analizar el caso Colombiano con una investigación de tipo experimental, de enfoque cuantitativo, concluyendo que: 1) la articulación entre la policía judicial y la administración de justicia penal y que aún no es satisfactoria. A pesar de la creación de

las instancias de coordinación, lo perceptible en los documentos de la Fiscalía General de la Nación es que no se ha logrado llegar a un engranaje pleno. La reforma del Código de Procedimiento Penal podrá solucionar en algo los problemas, pero en lo esencial, seguirá latente el problema de una adecuada concentración de tales funciones en cabeza de la Fiscalía General de la Nación, 2) la nueva legislación procesal penal ha incorporado instituciones como el seguimiento pasivo o las operaciones encubiertas haciéndose partícipe de lo que en otras latitudes se ha conocido como la tendencia a la relevancia de la actuación policial en el proceso penal, la cual amerita una discusión seria en torno a los métodos para luchar contra la criminalidad organizada, toda vez que ahí están en juego derechos fundamentales del procesado.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación práctica

El estudio se justificó en términos prácticos ya que formuló una propuesta técnica y operativa que le permita a la Policía Nacional realizar intervenciones de modo adecuado, equilibrado y enmarcado dentro de los valores de un Estado Constitucional de Derecho, que todo órgano estatal está obligado a cumplir. El propósito del estudio fue formular propuestas viables y factibles de ser implementadas por las entidades competentes.

1.5.2. Justificación teórica

El estudio se justificó en términos teóricos porque consultará las principales fuentes documentales especializadas en la materia. Se hace referencia a los derechos humanos, el Estado Constitucional de Derecho, principio de proporcionalidad, Control de convencionalidad, Sistema Interamericano de Derechos Humanos, derecho a la

libertad, integridad, tranquilidad, libre circulación y dignidad humana. En tal sentido, el estudio abordó estas temáticas de modo teórico dogmático, legal y desde la casuística, con lo cual se asegurará la solidez argumentativa y teórica del estudio.

1.5.3. Justificación metodológica

El presente estudio asumió una trayectoria metodológica apropiada y pertinente al planteamiento del problema. En ese sentido, se aplicó la técnica de análisis de fuente documental, entrevista a expertos y la observación. Todo ello con el propósito de cumplir con el rigor científico y los aspectos prácticos de una investigación de carácter científico. De tal modo que el estudio sea un referente para posteriores estudios.

1.6. Limitaciones de la investigación

Una de las limitaciones a enfrentar fue la poca disponibilidad que tienen los efectivos policiales para ser entrevistados sobre asuntos propios de su labor. En muchos casos son renuentes o solicitan engorrosos permisos a su comando policial. Es por ello que, a fin de superar ese obstáculo, se entrevistó a expertos en la materia y se consultó fuentes documentales que permitan conocer y comprender la problemática en toda su magnitud. Luego de ello no identificamos otra limitación ya que sí se cuenta con la información, estudios y trabajos previos realizados en la temática estudiada.

1.7. Objetivos de la investigación

1.7.1. Objetivo general

✓ Determinar la manera en que la Policía Nacional del Perú hizo uso de la fuerza en el contexto de conflictos sociales en el marco del control de convencionalidad en el periodo 2010-2020.

1.7.2. Objetivos específicos

✓ Determinar la manera en que la Policía Nacional del Perú asumió y aplicó las recomendaciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en el uso de la fuerza en el contexto de conflictos sociales en el periodo 2010-2020.

✓ Determinar los derechos que quedaron en una situación de vulnerabilidad cuando la Policía Nacional del Perú hizo uso de la fuerza en contexto de conflictos sociales en el periodo 2010-2020.

1.8. Supuesto jurídico

1.8.1. Supuesto general

✓ La Policía Nacional del Perú hizo uso inadecuado y desproporcionado de la fuerza en contexto de conflictos sociales en el periodo 2010-2020, transgrediendo el control de convencionalidad a lo que el Estado está obligado a cumplir.

1.8.2. Supuestos específicos

✓ La Policía Nacional del Perú asumió y aplicó de modo insuficiente e inadecuado las recomendaciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en el uso de la fuerza en contexto de conflictos sociales en el periodo 2010-2020, con lo cual el Estado quedó como omiso a sus obligaciones internacionales.

✓ Los derechos que quedaron en una situación de vulnerabilidad cuando la Policía Nacional del Perú hizo uso de la fuerza de modo desproporcionado en contexto de conflictos sociales en el periodo 2010-2020 son la libertad, integridad, tranquilidad, libre circulación y dignidad humana.

✓ Las consecuencias que se produjeron en una situación de vulnerabilidad cuando la Policía Nacional del Perú hizo uso de la fuerza de modo desproporcionado en contexto

de conflictos sociales en el periodo 2010-2020 afectaron las relaciones sociales, políticas y jurídicas.

II. MARCO TEÓRICO

Uso de la fuerza policial en conflictos sociales en el Perú

Antes de hacer referencia al uso de la fuerza policial en conflictos sociales en el Perú, conviene previamente precisar los alcances teóricos y conceptuales sobre la labor y misión de la Policía. Según el Diccionario de la Lengua Española (1970) la policía es un cuerpo encargado de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos a las órdenes de las autoridades políticas.

Desde el análisis doctrinal, para Córdoba y Pastor (2021) la policía, universalmente, es la institución del Estado constitucional de derecho encargada de velar por la seguridad pública, en condiciones normales, esto es, de no insurgencia bélica interna. Por tal motivo, detenta la ejecución de la fuerza pública en los casos concretos y bajo las condiciones normativas predisuestas. En tal sentido, la policía es también ejecutora de la fuerza pública ordenada por las autoridades de la persecución penal.

De acuerdo con Elbert (2015) la policía es una institución total, militarizada explícitamente o por asimilación mediante una jerarquía vertical dividida en tres estamentos: oficiales, suboficiales y agentes. La subordinación a los mandos superiores es absoluta e indiscutible, y las diferencias jerárquicas son reforzadas mediante normas y reglamentos caracterizados por su autoritarismo y arbitrariedad. La formación disciplinaria suele orientarse para el sometimiento incondicional a sus superiores, que se celebra y honra como un dato de

madurez y encuadramiento. La policía suele presentarse corporativamente como una comunidad homogénea de voluntades, en su interior mantiene una estructura similar a las castas, cuya aristocracia es la oficialidad, reclutada de las clases medias bajas con cierta educación, mientras que los destinados a permanecer en la subordinación proceden de los sectores bajos, proletarios o marginales con escasa formación cultural y nulas posibilidades de ascenso social.

Es sabido que, en un contexto de conflicto social, la Policía utiliza la fuerza represiva para tratar de controlar dicho conflicto. De acuerdo a Gonzáles (2021) la actividad represiva es la respuesta institucional contra un hecho ya consumado o en vías de realización. En rigor de verdad, no existe una correlación cronológica entre la prevención y la represión, podría decirse que son dos caras de la misma moneda, que alternan según la situación a que está llamada a actuar la policía. La represión debe ser una actividad excepcional, y no un camino obligado luego del fracaso de la prevención.

En tal sentido, no puede estar incorporada a la formación del policía como política de acción, sino que, por el contrario, debe marcarse su característica como esencialmente eventual. La actividad represiva sólo deberá aplicarse ante el conflicto declarado, y una vez instalado, la represión debe responder a ciertas características: debe ser particular, esto es, dirigida sola contra quién lo merece, evitando perjudicar a terceras personas ajenas a la situación; debe ser concreta que sea inequívoca la decisión de reprimir, y que sirva como elemento de disuasión para los provocadores; y en la medida de las posibilidades debe ser concentrada y conjunta para que se efectivice en el menor tiempo posible y con el mínimo costo humano y material.

Para Rubio (2006) garantizar el orden interno equivale a decir que es la institución policial la que tiene la responsabilidad de asegurar tanto al Estado aparato de poder, como a las personas, que está dispuesta a hacer cumplir las condiciones que permiten decir que el orden

interno existe. La Policía Nacional no sólo debe garantizarlo, también mantenerlo, esto es, seguirle el pulso y prevenirlo en su caso; y, restablecerlo, vale decir, intervenir para conjurar las situaciones en que el orden ha sido vulnerado, siempre con respeto dentro de cada situación de los derechos fundamentales.

El país está dividido geográficamente en 13 Regiones Policiales. Éstas cumplen las funciones y ejercen las atribuciones, facultades y competencia de la Policía en un determinado espacio geográfico del territorio nacional. La célula básica de la organización regional policial es la Comisaría, asentada en las zonas urbanas según criterios distritales o, menos aún, por zonas territoriales en función de la extensión de las mismas y del número de habitantes, lo cual es común en las grandes urbes (San Martín, 2021).

Desde el análisis constitucional, la Constitución regula la dependencia funcional de la Policía en los actos de investigación con fines represivos. Sin embargo, los alcances de la dirección jurídico funcional de la Policía por el Ministerio Público no se encuentran regulados por una norma con rango de ley, la Ley Orgánica de la Policía Nacional cumple dicho propósito. Existen, pues, existen serias trabas de carácter legislativo para una efectiva consolidación del modelo de dirección y conducción en las relaciones Fiscalía - Policía que programa la actual Carta Política.

El Capítulo XII de la Constitución de 1993, denominado De la Seguridad y de la Defensa Nacional., regula en sus arts. 166° y ss. las funciones y atribuciones de la Policía Nacional. Del texto constitucional, muy similar por cierto a la Ley Fundamental anterior en cuya redacción se amparó, es posible identificar tres ideas básicas:

a. El art. 166° de la Constitución fija la finalidad fundamental de la Policía Nacional, bajo una concepción amplísima de la función policial. Ésta consiste en: Garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestar protección y ayuda a la comunidad, garantizar el

cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, prevenir, investigar y combatir la delincuencia; y, vigilar y controlar las fronteras.

b. El art. 167° de la Constitución, precisa que tanto las Fuerzas Armadas como la Policía Nacional tienen como Jefe Supremo al Presidente de la República, lo que ha permitido considerar que ésta debe integrar la estructura orgánica del Poder Ejecutivo y, por tanto, que no puede depender orgánicamente del Ministerio Público.

c. El art. 169° de la Constitución enfatiza que la Policía Nacional, al igual que las Fuerzas Armadas, no son deliberantes y están subordinadas al poder constitucional. La Ley asigna los fondos necesarios para su funcionamiento y fija anualmente el número de sus efectivos.

Mientras que el artículo 166° de la Constitución precisa el conjunto de actividades que desarrolla la Policía Nacional para preservar y asegurar la paz y seguridad ciudadana, y el normal desenvolvimiento de las actividades individuales y sociales. Ese marco incluye cuatro ámbitos:

- a.** protección y ayuda para que las personas ejerzan sus derechos y eviten lesiones a sus bienes jurídicos;
- b.** la garantía del cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado;
- c.** la prevención e investigación de los delitos, y
- d.** la vigilancia de las fronteras.

Además, de conformidad con los arts. 163° y 171° de la Constitución, conjuntamente con las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional cumple tres tareas adicionales:

- a.** Participación en la defensa nacional.
- b.** Participación en el desarrollo económico y social del país.
- c.** Participación en la defensa civil (San Martín, 2021).

Por su lado, Díaz (2021) sostiene que los cuerpos policiales son quienes representan, de manera más palpable para la ciudadanía, el poder punitivo del Estado. Desde otro punto de vista, el accionar de la policía, excede con creces lo que las normas positivas puedan prever, cuestión que no deja de tener trascendencia en el momento en que se estudien métodos o caminos distintos a los tradicionales, para los efectos de diseñar nuevas estructuras policiales. El accionar de la policía afecta, en gran medida, a las garantías individuales y por ende el mayor o menor respeto a un Estado de Derecho. Por otro lado, la ciudadanía pide permanente mayor seguridad, atendido el carácter creciente de la criminalidad.

Principio de proporcionalidad en la actuación policial

El principio de proporcionalidad se constituye en un principio rector de la actuación policial, ya que este le obliga a actuar dentro del margen de la ley y sólo a la ley. El Principio de proporcionalidad en la actuación policial, implica que la utilización de la violencia habrá de ser proporcional a la gravedad de la situación que se debe enfrentar (González, 2021). Aunque esta doctrina ha estado sujeta a un criticismo considerable, demuestra la importancia de la independencia operacional de la policía, sujeta sólo a la revisión retrospectiva por los tribunales y, en alguna medida, por las Autoridades de la Policía a nivel institucional.

De acuerdo con González (2021) la represión policial debe ser proporcional al evento, es decir, que la respuesta represiva debe guardar relación con el hecho. Este criterio se nutre del concepto de legítima defensa, que postula entre sus requisitos la necesidad racional del medio empleado para repelerla o impedir el daño. La legalidad de la represión lleva implícito, que los elementos materiales o vías de hecho utilizados, no estén expresamente prohibidos por la ley. También debe ser temporal, es decir, extenderse sólo el tiempo necesario mientras dura el conflicto.

Asimismo, el principio de proporcionalidad se aplica principalmente en dos aspectos propios de la policía:

a) En la actividad coercitiva, que es la que realiza la policía al margen de la voluntad de las personas. Implica no solo la advertencia de sanción por el incumplimiento de una norma, sino la acción directa, incluso violenta, para lograr el efectivo cumplimiento de la misma. El hecho que éste legitimado el uso de la fuerza no deja de ser un acto administrativo que genera responsabilidad para el policía. De ahí, que las acciones coercitivas son de fuerza, pero no necesariamente implican un acto de represión. La función coercitiva puede adoptar distintas formas, y ese accionar dependerá de la magnitud del hecho en concreto: podrá consistir en apartar, desviar, demorar, retener. El límite de la coerción está dado por el cese de la conducta a reprimir y por la proporcionalidad de la respuesta.

b) Uso de armas. El principio orientador de la actuación policial es el no uso de los medios coercitivos. La excepción, entre los que se encuentra el uso de las armas, deber ser racional, proporcional y progresivo. Para el logro de los fines descritos los Servicios Policiales emplearán bajo su responsabilidad, los medios razonablemente adecuados y en igual forma elegirán la oportunidad conveniente para usarlos (González, 2021).

Desde la jurisprudencia comparada se puede señalar el caso resuelto por la Sala Constitucional de Costa Rica, Exp. n° 6044-2000 del 14 de julio del 2000, en la que establece la importancia de la delimitación del principio de proporcionalidad en el cumplimiento de los deberes policiales, dando prioridad a que se valore la incidencia de su actuación en los derechos fundamentales de los ciudadanos, especialmente en momentos de crisis o de agitación social, para evitar que en nombre del orden público., se menoscabe precisamente la razón de ser de la policía civilista, en un Estado de Derecho.

De acuerdo con González y Ulloa (2021) desde el tratamiento jurisprudencia, las instancias constitucionales han sido celosas en el cumplimiento del principio de proporcionalidad en la actuación policial, a fin de evitar la tortura y abusos. Una vez que separa su competencia de aquella penal, en cuanto a la responsabilidad del funcionario por el ejercicio abusivo de la autoridad y las eventuales consecuencias en la persona perjudicada, ha valorado algunos casos de maltrato físico a detenidos por parte de la policía judicial y la policía administrativa, incluida la penitenciaria, para lo cual incluso ha dispuesto la recepción de prueba y de valoraciones médicas. Así, al conocer de un caso concreto vía habeas corpus y cuyo reclamo fue acogido, ordenó al Poder Ejecutivo y a la Corte Suprema de Justicia imprimir los instrumentos internacionales sobre derechos humanos relacionados con la prohibición de la tortura y difundirlos entre todo agente policial, velar por su estricto cumplimiento y exhibirlos en lugares visibles.

Protocolos de intervención policial

Los Protocolos de intervención policial son herramientas e instrumentos legales y normativos que les permite realizar su labor conforme a reglas, criterios y lineamientos, todos ellos encauzados en el marco constitucional y legal de un Estado Constitucional de Derecho. En ese sentido, los Protocolos, sirven para fortalecer institucionalmente a la policía, a fin de que esta sea verdaderamente autónoma y no dependiente del poder económico o político de turno ni subordinada a otros intereses ajenos al mandato constitucional y de su propia Ley Orgánica.

El Protocolo de intervención policial, le permite estar organizada de manera que pueda cumplir perfectamente con las funciones a las que está obligada, lo que implica decidir de quién depende jerárquicamente, a qué régimen de responsabilidad se somete y qué grado de profesionalización se desea alcanzar. Con el Protocolo se limita la función policial y se le

establece criterios para un desempeño óptimo, eficiente y, sobre todo, respetuoso de los derechos fundamentales.

Los Protocolos de intervención policial deben señalar con claridad las responsabilidades y obligaciones a asumir en determinados operativos o intervenciones a las que está facultado intervenir. Con el Protocolo, de lo que se trata es que el funcionario policial esté sujeto a responsabilidad personal disciplinaria, civil y penal, y que se haga efectiva cuando se produzca la infracción o incluso un delito. El Protocolo se constituye así en una garantía para acabar con la corrupción, la arbitrariedad y la impunidad de los miembros de la policía. Por eso no es de extrañar que en aquellos países de América Latina en los que más corrupción, arbitrariedad e impunidad policiales se dan, o bien no cuentan con Protocolos de intervención policial, o las normas sobre responsabilidad sencillamente no existen, o bien si las prevé el ordenamiento jurídico no se aplican en absoluto.

Asimismo, la aplicación de un Protocolo policial promueve la profesionalización de su labor, ya que el modelo policial finalmente debe sentar las bases para que la policía esté totalmente profesionalizada. Esto implica garantizar tres ámbitos concretos: 1) que la policía goce de una formación jurídica adecuada, particularmente a nivel de Derecho Penal, Derecho Procesal Penal y Derecho Constitucional, lo que presupone un nivel cultural general mínimo, que no se suele dar en los países latinoamericanos, atendidos los perfiles policiales, con excepción de algunos países en lo relativo a los mandos; 2) que disfrute de una gran formación científica, estando bien equipada técnicamente, de manera que pueda luchar eficazmente contra todo tipo de crimen, especialmente contra la gran delincuencia, uno de los fenómenos actuales más preocupantes, gozando de personal y de medios plenamente capacitados para ello, lo que requiere ineludiblemente presupuesto adecuado para ello, y 3) que perciba salarios dignos, quizás la principal arma en la lucha contra la corrupción, que le haga sentirse importante en su

trabajo sin preocuparse por tener que buscar ingresos extras, a veces de manera tan fácil como ilegítima (Ambos et al., 2021).

Conflictos sociales

La persistente combinación de alta desigualdad y crecimiento limitado puede resultar en un equilibrio delicado, ya que los gobiernos no logran cubrir sus necesidades fiscales y los ciudadanos no alcanzan sus aspiraciones de una vida que consideren valiosa. A pesar del progreso de la región en las últimas décadas, que la ha llevado a convertirse en una región de ingresos medios, la dinámica de esta trampa ha hecho que dicho progreso sea inestable. Las crisis recientes han demostrado lo rápido que pueden ocurrir retrocesos (PNUD, 2021)

En esa línea, en una democracia, el poder también es controlado por la sociedad mediante mecanismos establecidos en la Constitución y las leyes, como las elecciones, las revocatorias y los referendos, así como a través de expresiones voluntarias en la esfera pública, tales como la formación de corrientes de opinión, el ejercicio del derecho de protesta y el uso de los medios de comunicación para criticar los actos del gobierno o de la administración pública. Las movilizaciones sociales que hacen visibles problemas no resueltos transmiten el mensaje de que el poder no está siendo ejercido de manera justa, ya sea por abusos cometidos o por la omisión de proteger a sectores sociales cuyos intereses y derechos están en riesgo (Defensoría del Pueblo, 2021).

No se puede dejar de señalar que, con el tiempo, los procesos de diálogo para resolver conflictos sociales se han convertido en un mecanismo legitimado por las partes involucradas, ofreciendo amplitud y flexibilidad en el tratamiento de los temas, cercanía entre los principales actores del conflicto, e interacción constructiva para elaborar soluciones. No obstante, el desarrollo de cada proceso de diálogo sigue siendo imprevisible, y su principal resultado, los

acuerdos, generan preocupación debido a la manera en que se construyen; especialmente, por la falta de seguridad en cuanto a su cumplimiento (Tanaka, 2005).

Los aportes desde la doctrina de la conflictividad han llevado a que la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la RM-161-2011-PCM. 201, defina los conflictos como un proceso social dinámico en el que dos o más partes o actores interdependientes perciben que sus intereses se oponen (ya sea por metas o cosmovisiones incompatibles, escasez de recursos, necesidades básicas insatisfechas o interferencia de la otra parte en la consecución de sus objetivos), y adoptan acciones que pueden amenazar la gobernabilidad y/o el orden público.

Es por ello que la prevención y la adecuada gestión de la conflictividad social en el Perú, junto con la implementación de políticas efectivas orientadas a lograr la equidad y la inclusión, son condiciones esenciales para la gobernabilidad del país, la promoción de inversiones y el desarrollo del proceso de descentralización. En este contexto, la intervención adecuada y eficaz de los gobiernos descentralizados en la gestión de los conflictos sociales es fundamental, ya que están más cerca de la población afectada por estos problemas (USAID, 2012).

Siendo así, ante la pregunta de ¿Qué implica la transformación del conflicto social? Implica un esfuerzo de reconciliación entre las partes o actores sociales afectados por el conflicto, de manera que desarrollen nuevas formas de relacionarse e incluirse mutuamente en una propuesta de futuro compartido, donde se considere la sostenibilidad del sistema social, ambiental, económico, entre otros (Burton, 2000).

Control de convencionalidad en la función policial

Como bien lo recuerda la doctrina, el Estado posee el monopolio de la violencia legítima y consecuentemente, el monopolio de la administración de justicia (Schmidt, 1957).

Este deber de garantizar la justicia implica la creación de órganos que permitan a los ciudadanos acceder a ella y la regulación de un procedimiento que dé una respuesta jurídicamente fundada a la petición de tutela, todo ello con el doble objetivo de la verdad y de la justicia.

Sin embargo, el monopolio de la violencia legítima del Estado no es un atributo absoluto, sino que debe estar sujeta a los controles legales y políticos correspondientes. Según el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez y Lawyers Committee for Human Rights (2001) el control de convencionalidad de la función policial asegura que: 1) se eliminen las detenciones arbitrarias; 2) garanticen la seguridad de los detenidos; 3) garanticen el rápido acceso del inculcado a un abogado defensor; 4) mejore la calidad de los servicios proporcionados por los abogados de oficio designados por los tribunales; 5) garantice que una autoridad imparcial reciba la confesión; 6) excluya de la evidencia las confesiones obtenidas bajo coacción; 7) garantice una participación decisiva e independiente de los jueces en los procedimientos penales, y 8) garantice la disponibilidad de recursos judiciales efectivos.

Respecto al control político del rol de la Policía, esta puede ser realizada por el Congreso de la República, por la Defensoría del Pueblo, por la ciudadanía y por la sociedad civil. Esto implica lo que señalaba Bustos: la policía no puede tratarse como un concepto metafísico, sino como un hecho político. La policía no es una institución del Estado simplemente, sino siempre de un determinado Estado y, por lo tanto, sus características son diferentes en el Estado absoluto, en un Estado de derecho y en un Estado totalitario. Aunque, es válido además lo que plantea Bromw (2021) el mundo político no puede culpar a las leyes vigentes ni centrar en la policía la responsabilidad sobre el control del delito. Es tiempo de elaborar una política criminal integral y seria, y no seguir buscando chivos expiatorios.

El control de convencionalidad aplicada a la función policial y su debido cumplimiento le permite a la policía adquirir respetabilidad, confianza, aceptación y legitimidad social, política y ciudadana. Esto resulta fundamental en la labor policial, como lo recuerda Robert Mark (1977), un antiguo oficial superior de policía inglesa: “El hecho de que la policía británica responde a la ley, de que actuamos a través de la comunidad y no bajo el manto del gobierno nos hace al menos poderosos, convirtiéndonos en la policía más responsable y, por tanto, más aceptada en el mundo” (p. 56).

El control de convencionalidad en la función policial implica que este cumpla con los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 45/121 de 14-12-90, el cual establece:

a) Hacer uso de la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la proporción que lo requiera la ejecución de la detención.

b) No utilizar armas, excepto cuando haya resistencia que ponga en peligro la vida o la integridad física de personas, dentro de las limitaciones a que se refiere el numeral anterior. No infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, tanto en el momento de la captura como durante el tiempo de la detención.

c) No presentar a los detenidos a ningún medio de comunicación social sin el expreso consentimiento de ellos, el cual se otorgará en presencia del defensor y se hará constar en las diligencias respectiva.

d) Identificarse, en el momento de la captura, como agente de la autoridad y cerciorarse de la identidad de la persona o personas contra quienes procedan, no estando facultados para capturar a persona distinta de aquella a que se refiera la correspondiente orden de detención. La identificación de la persona a detener no se exigirá en los casos de flagrancia.

e) Informar al detenido acerca de sus derechos.

f) Comunicar a los parientes u otras personas relacionadas con el imputado, el establecimiento en donde se encuentra detenido.

g) Asentar el lugar, día y hora de la detención en un acta inalterable.

En cuanto al cumplimiento de los deberes de la policía estos se traducen en derechos del imputado frente a ella. Así, que se le informe de manera específica y clara acerca de los hechos que se le imputan; comunicarse para informar sobre su detención a su familiares o abogado de confianza; no ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes de su dignidad personal. Asimismo, cuando se decreta una medida de coerción personal ésta se ejecutará del modo que perjudique lo menos posible a los afectados.

El imputado declarará durante la investigación ante el funcionario del Ministerio Público encargado de ella; si ha sido aprehendido, se notifica inmediatamente al juez de control para que declare ante él, a más tardar en el plazo de doce horas a contar desde su aprehensión. Previa la declaración el imputado debe ser impuesto del precepto constitucional que lo exime de declarar. De esta forma el imputado jamás puede declarar ante la policía. La legislación procesal también regula las relaciones de la policía con las víctimas. Así, la policía y los demás organismos auxiliares deben otorgarles un trato acorde con su condición de afectados, facilitando al máximo su participación en los trámites que deba intervenir (Brown, 2021).

Sistema Interamericano de Derechos Humanos

El Perú forma parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, con lo cual está obligado a cumplir los Convenios, Tratados y Acuerdos aprobados en el sistema mencionado, a fin de resguardar los derechos fundamentales de las personas.

El sistema internacional obliga a los Estados a tomar diversas decisiones y compromisos que aseguren el cumplimiento irrestricto de los derechos humanos y que la nación

pueda tener todas las posibilidades de un desarrollo integral. En relación a la labor de la Policía, diversos Tratados han planteado el propósito de “promover la profesionalización y modernización permanente de sus cuerpos de seguridad pública con el objeto de propiciar la más amplia y eficaz lucha contra la actividad delictiva y la protección de los derechos consagrados en la legislación interna de cada país” (Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica, 1995).

Derecho a la libertad, integridad, tranquilidad, libre circulación y dignidad humana

De acuerdo a Ambo et al. (2021) el componente constitucional es el fundamental, en tanto en cuanto nos delimita, o nos debe delimitar, la estructura básica de la organización policial (por ejemplo, creando una verdadera policía judicial, separándola de la policía administrativa y distinguiéndola sobre todo del Ejército, ahí donde los haya, y tenga funciones de prevención, grave problema histórico en países como Bolivia, Colombia o Chile; las clases de policía que el Estado quiere tener); las líneas básicas de actuación en el proceso penal (investigar el delito, descubrir a su autor), y los principios a que se somete en su actuación, quedando obligada, en particular, a respetar los derechos de los ciudadanos, de los inculpados y de toda persona que quede bajo su custodia o control.

En ese sentido, se enmarca el respeto irrestricto que debe cumplir la policía respecto al derecho a la libertad, integridad, tranquilidad, libre circulación y dignidad humana, ya que se trata no solo de derechos fundamentales, sino además en principios rectores de toda su actuación funcional, administrativa, logística y operativa. Cuando la policía se sale de estos cauces constitucionales y deja de cumplir alguno de estos derechos fundamentales, con razón es cuestionada o denunciada ya que incumple su mandato constitucional y legal.

Cuando la Policía respeta los derechos fundamentales a la libertad, integridad, tranquilidad, libre circulación y dignidad humana, entonces logra ser una Policía Nacional

plenamente institucionalizada, en permanente transformación, moderna, eficiente y profesional; con un liderazgo fortalecido y con apoyo, reconocimiento y legitimidad social, basados en su íntima vinculación con la sociedad y en su clara vocación de servicio, altos valores humanos, respeto de la legalidad y defensa del Estado Constitucional de Derecho (Gobierno de Nicaragua. Policía Nacional, 2021).

Conceptualizaciones latinoamericanas de Policía Nacional

Policía Nacional del Perú

En el Perú la Policía es una institución fuertemente jerarquizada. Su modelo de organización es militarizado y dependiente del Ministerio del Interior. Su función fundamental de acuerdo a la Constitución actual es el mantenimiento del orden interno. Específicamente, tiene atribuida la prevención e investigación de los delitos y las faltas (San Martín, 2021).

Fuerza policial

La fuerza policial tiene que llevarse a cabo en fiel respeto a los derechos de los ciudadanos, especialmente a los señalados por la Constitución, de lo contrario su esencia desaparecería y estaríamos frente a un evidente abuso de poder policial, que, lejos de garantizar el buen funcionamiento del sistema de seguridad nacional estaría dejando en un estado de indefensión absoluta a los ciudadanos frente a esta problemática social (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, 2000).

Doctrina policial

La Doctrina de la Policía Nacional es el conjunto de ideas matrices, principios, valores éticos y normas basadas en las características nacionales, la tradición e historia de la Policía, y en la ética profesional, que inspira y fundamenta en concordancia con la Constitución Política y las leyes, todos los reglamentos, normas, procedimientos y disposiciones referentes a la

organización, funcionamiento y actuaciones de la Policía Nacional (Gobierno de Nicaragua. Policía Nacional, 2021).

Actuación policial en contexto de conflictos sociales

La actuación de la Policía en un contexto de conflicto debe ser entendida desde la gran dificultad para diferenciar y poner en funcionamiento de modo acabado las tareas de prevención y de represión del delito, lo cual se profundiza por dos motivos:

- 1) con el hecho de que ambas funciones se confunden en un sólo cuerpo de Policía, pese a que el art. 41° del Reglamento reconoce como una especialización funcional la de Orden y Seguridad, diferenciándola de la de Investigación Criminal, Criminalística (de apoyo a la anterior), Inteligencia (de apoyo a las dos primeras) y de Administración,
- 2) porque no existen protocolos de intervención estrictos en el ámbito de la prevención (sólo se cuenta con manuales de operaciones para las propias tareas de policía judicial).

Principios aplicables a la función policial en contexto de conflictos sociales

Los siguientes son los principios aplicables a la función policial en contexto de conflictos sociales:

- 1) **Principio de legalidad.** Solo la ley puede legitimar la violencia de conformidad al principio de atribución, la Constitución preceptúa que corresponde al Poder Ejecutivo la conservación del orden y la tranquilidad en lo interior y al Ministerio del Interior el mando de los servicios policiales;
- 2) **Principio de necesidad.** La violencia a que ocurran los servicios policiales, deberá ser necesaria, es decir, que, agotados todos los medios pacíficos conducentes a lograr

el cumplimiento de la ley, recién se podrá utilizar la violencia. La ley alude al empleo de los medios razonablemente adecuados. y dentro de los límites enunciados, es decir, que resulte de aplicación al principio referido;

- 3) **Principio de oportunidad.** También denominado de idoneidad o adecuación, que se resuelve en que el funcionario deberá elegir entre los medios de que dispone para el cumplimiento de la ley, el más adecuado a cada situación que deba enfrentar, guiándose por aquel que produzca la menor lesividad (González, 2021).

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

Enfoque: Cualitativo. El enfoque fue cualitativo puesto que se trató de una investigación eminentemente teórica dogmática, la cual hizo uso de fuentes documentales: teoría, doctrina, legislación, jurisprudencia y casuística relacionada al problema de investigación. Tal como lo recomiendan Hernández, Fernández y Batista (2014) este tipo de enfoque es el más apropiado para comprender categorías de estudio.

Diseño: Fenomenológico. De acuerdo con Hernández (2014) este diseño es propio de los estudios de enfoque cualitativo y plantea el desarrollo argumentativo y teórico del objeto de estudio, con lo cual se aporta en el conocimiento teórico de la problemática.

Tipo de investigación: Básica. El estudio básico parte de una teoría y conocimiento del tema, luego del cual es contrastada con la realidad, lo que trae como consecuencia un análisis del comportamiento de las personas de acuerdo con su experiencia sobre un determinado campo, pero de manera subjetiva. El estudio de tipo básico fue el más apropiado a la investigación puesto que responde a las exigencias de un enfoque cualitativo (Hernández, 2014).

3.2. Población y muestra

De acuerdo con Kinnear y Taylor (1993) la población permite conocer y comprender el fenómeno desde sus actores principales, a fin de conocer lo que ellos piensan, creen y sostienen. Se requiere además elegir de modo pertinente a la población participante a fin de obtener información cierta y relevante.

Para el presente estudio se contó con la siguiente **Población:** Efectivos policiales, constitucionalistas, abogados litigantes, fiscales; varios de ellos que también tiene la condición de docentes universitarios.

Levin y Rubin (1996) recomiendan que todo estudio cuente con una muestra. Esta deberá ser representativa, diferenciada y significativa a fin de evitar resultados sesgados y limitados.

Para este estudio se contó con la siguiente **Muestra**: 3 Efectivos policiales, 3 constitucionalistas, 3 abogados litigantes y 3 fiscales.

Cabe señalar que todos los participantes fueron previamente consultados y se contó con su autorización para hacer uso de la información que brindaron.

3.3. Categorías

Tal como lo señala López (1988) las categorías se constituyen en el núcleo de la investigación cualitativa porque permiten centrar el fenómeno en determinadas temáticas a explorar y comprender.

Las categorías y subcategorías del presente estudio fueron las siguientes:

Categoría 1: Uso de la fuerza policial en conflictos sociales en el Perú

Subcategoría 1: Principio de proporcionalidad.

Subcategoría 2: Protocolos de intervención policial.

Categoría 2: Control de convencionalidad.

Subcategoría 1: Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Subcategoría 2: Derecho a la libertad, integridad, tranquilidad, libre circulación y dignidad humana.

Las cuales se categorizaron del modo siguiente:

Tabla 1*Matriz de categorización*

Categorías	Subcategorías
Uso de la fuerza policial en conflictos sociales en el Perú	Principio de proporcionalidad
	Protocolos de intervención policial.
Control de convencionalidad	Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
	Derecho a la libertad, integridad, tranquilidad, libre circulación y dignidad humana.

3.4. Instrumentos

Tal como menciona Sánchez-Martínez (2022) la técnica es el medio que permite al investigador obtener la información requerida. Toda técnica debe procurar cumplir con los objetivos de estudio a fin de que el conocimiento sea comprendido en toda su magnitud. Debe precisarse que se requiere a la observación como un componente vital para poder alcanzar el objetivo de la investigación con la claridad necesaria (Piza, et al., 2019).

Técnica: Entrevista y análisis de documentos. Respecto a la entrevista es recomendable la presencia de dos intervinientes que se formulen preguntas en las que el experto pueda explayarse y explicar el fenómeno sobre el objetivo de estudio y las preguntas deben ser tamizadas para una investigación que pueda realizarse posteriormente (Díaz, et al., 2013).

Cabe indicar que estas técnicas fueron las más apropiadas para recoger la información cualitativa y el análisis de la fuente documental a aplicar a la información obtenida de las diversas fuentes consultadas.

Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental. Cabe señalar que los instrumentos cumplieron con la validez y confiabilidad correspondiente y propio de un estudio académico. Díaz, et al. (2013) recomiendan que los instrumentos antes de ser aplicados deben ser previamente evaluados y validados por el asesor metodológico, como así se hizo.

3.5. Procedimientos

Para el presente estudio se asumió un procedimiento recomendado por Sallusplay (2023) quien apuntó que son por lo menos 4 las etapas en las que debe desarrollarse un estudio con las particularidades de ser cualitativamente abordado con la flexibilidad, sin que ello signifique el abandono de la estrategia y técnica para entender el porqué de las variables o categorías se están presentando en la realidad. Para la investigación el procedimiento que se asumió fue el siguiente:

- i) Identificación de la problemática, uso de la fuerza policial
- ii) Revisión de fuente documental, estudios y doctrina
- iii) Selección de participantes claves y casuística en su experiencia
- iv) Recojo de información en trabajo de campo y exploratorio
- v) Procesamiento de la información,
- vi) Elaboración de resultados y discusión,
- vii) Formulación de conclusiones y recomendaciones,
- viii) Sustentación de la tesis ante jurado calificador.

3.6. Análisis de datos

Según Rodríguez, et al. (2020) todos los datos e información obtenida durante la investigación deben ser asumidos y procesados a través de método que permitan análisis más rigurosos y precisos. Para el presente estudio se aplicó tres tipos de análisis: sistemático, hermenéutico y analítico. Se considera que estos tipos de análisis permitió obtener resultados confiables y válidos, de tal modo que se eviten sesgos y manipulación de la información recabada. El análisis sistemático se complementó con el hermenéutico y el analítico de tal modo que los contrastes de dichos tipos de análisis coadyuvaron a un estudio con un alto rigor científico, propio de una tesis.

3.7. Consideraciones éticas

Blanco & Pirela (2016) sostienen que la ciencia debe basarse en la verdad y en los valores éticos, caso contrario la tentación a manipular y falsear los hechos puede ser un peligro. En este caso, el investigador declara que no posee ningún conflicto de interés con el tema o con los participantes claves. Cabe señalar que todos los profesionales abordados que han participado fueron previamente consultados y se les brindó las explicaciones correspondientes sobre el uso de la información obtenida de su parte. Asimismo, para evitar respuestas tendenciosas o resultados manipulados se aplicaron instrumentos de recolección de datos que previamente hayan sido validados por expertos en metodología, con lo cual también se evitó sesgos personales o manipulación de las respuestas o resultados; teniendo en cuenta que el tema abordado en la investigación es complejo se ha tenido sumo cuidado en los datos que han los participantes han emitido en sus respuestas ante el cuestionamiento efectuado con la finalidad de obtener insumos para los objetivos planteados y reconocer el modo en el que se ha empleado la fuerza coactiva con el fin de imponer el orden y mantener un control sobre las acciones de la sociedad Finalmente se respetó los derechos de autor y de la propiedad intelectual sobre las fuentes documentales consultadas.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultado del análisis de la legislación

En primer lugar, se analiza los alcances de la Carta Magna en cuanto a la función policial y los derechos fundamentales inmersos en dicha función. De acuerdo con el Capítulo XII de la Constitución, denominado De la Seguridad y de la Defensa Nacional., estipula en sus arts. 166° y ss. las funciones y atribuciones de la Policía Nacional. Del texto constitucional, muy similar por cierto a la Ley Fundamental anterior en cuya redacción se basó, es posible identificar tres cuestiones claves:

a) El art. 166° establece el rol fundamental de la Policía Nacional, bajo una comprensión versátil y flexible de la función policial. Ésta consiste en: garantizar, mantener y restablecer el orden interno; además de prestar protección y ayuda a la comunidad; asimismo, garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; así como prevenir, investigar y combatir la delincuencia; y, vigilar y controlar las fronteras.

b) El art. 167°, señala que tanto las Fuerzas Armadas como la Policía Nacional tienen como Jefe Supremo al Presidente de la República, lo que ha permitido considerar que ésta debe integrar la estructura orgánica del Poder Ejecutivo y, por tanto, es una instancia con capacidad y responsabilidad política y jurídica.

1) El art. 169°, establece que la Policía Nacional, al igual que las Fuerzas Armadas, no son deliberantes y están subordinadas al poder constitucional y político de turno. La Ley asigna los fondos necesarios para su funcionamiento y fija anualmente el número de sus efectivos. Cabe indicar que la Policía Nacional está representada políticamente por el Ministerio del Interior.

De otro lado, el artículo 166° de la Constitución precisa el conjunto de actividades que desarrolla la Policía Nacional para preservar y asegurar la paz y seguridad ciudadana, y el normal desenvolvimiento de las actividades individuales y sociales. Ese marco incluye cuatro aspectos:

- 1) La protección y auxilio para que las personas ejerzan sus derechos y eviten afectaciones a sus bienes jurídicos y derechos en sí;
- 2) La garantía del cumplimiento de la normativa y la seguridad del patrimonio público y privado;
- 3) La prevención e investigación de los ilícitos penales y delitos, y
- 4) La vigilancia de las zonas de frontera.

Además, de conformidad con los arts. 163° y 171° de la Constitución, conjuntamente con las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional cumple tres roles adicionales:

- 1) Participación en la defensa del territorio nacional.
- 2) Participación en el desarrollo económico y social del país.
- 3) Participación en la defensa civil y el resguardo de los derechos fundamentales (San Martín, 2021).

Por su lado, Díaz (2021) sostiene que el cuerpo policial es quien representa, de manera más significativa para la ciudadanía, el poder punitivo del Estado y la fuerza pública. Desde otro punto de vista, el accionar de la policía, excede con creces lo que las normas

positivas puedan prever, cuestión que no deja de tener trascendencia en el momento en que se estudien métodos o estrategias diferentes a los conocidos, para los efectos de diseñar diferentes estructuras y diseños policiales. El accionar policial cuando se realiza de modo desproporcionado, afecta, en gran medida, a las garantías individuales y por al respeto a un Estado Constitucional de Derecho, ya que la razón de ser de este tipo de Estado es el respeto de la persona y de su dignidad. Por otro lado, la ciudadanía pide permanente mayor seguridad policial, atendido el carácter creciente de la criminalidad, pero este debe hacerse en el marco de la legalidad y el respeto de los derechos constitucionales. En ese sentido, consideramos que la legislación sirve como marco regulador y limite en el accionar policial.

En esa línea, Gonzáles (2021) sostiene con pertinencia que la represión policial debe ser proporcional al evento, es decir, que la respuesta policial debe guardar relación con los hechos ocurridos. De ninguna manera la legislación permite o justifica la represión desmedida o desproporcional. Este criterio se basa del concepto de legítima defensa, que plantea entre sus requisitos la necesidad racional del medio empleado para repelerla o evitar el daño. La legalidad de la represión lleva implícito, que los elementos materiales o estrategia utilizada, no estén expresamente prohibidos por la ley. También, la represión policial, de darse, debe ser temporal, es decir, extenderse sólo el tiempo necesario mientras dura el conflicto. Se trata, por tanto, de una situación excepcional y no de una regla de vida ni de actuación. Mal haría la policía en creer que la represión policial puede usarse en cualquier momento y lugar.

No se puede dejar de mencionar que la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú del 2002, Ley N° 27238, permite que la Policía establezca convenios con las empresas extractivas. Luego, en 2006, la Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del

Perú (Ley N° 28857) estableció una modificación en la Ley Orgánica anteriormente señalada y permitió de modo explícito la prestación de servicios extraordinarios complementarios, individuales e institucionales por efectivos policiales en servicio, de franco o vacaciones. Es decir, legalmente la Policía se ponía al servicio de las empresas privadas para resguardar sus bienes, patrimonios e intereses.

Posteriormente, en el 2012, se convalida lo que se inició en el 2002, ya que a través de la Ley de la Policía Nacional del Perú o (Decreto Legislativo N° 1148, y la subsiguiente en el año 2016 con el Decreto Legislativo N° 1267, la cual se encuentra vigente y que establece en su sexta disposición complementaria final que la Policía Nacional, a través del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, podrá prestar servicios policiales extraordinarios en entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, en situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana. Para nadie es un secreto que los policías están ávidos para atender estos servicios porque los pagos que realizan las empresas privadas son cuantiosos y la disposición de los policías que van a “poner orden” es reprimir a los manifestantes o todo aquel que se oponga a la actividad extractiva.

De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1186, el uso de la fuerza supone el medio que en sus diferentes niveles usa el personal de la Policía dentro del marco normativo, para lograr el control de unos hechos que constituyen una amenaza o atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas.

A nivel internacional, los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por funcionarios y encargados de hacer cumplir la ley, establecen que los Estados deben aprobar un régimen que asuma cuestiones éticas para el uso razonable y proporcional de la fuerza pública. Además, señala que la dotación de armas y municiones

deben ser usado solo cuando los otros medios resulten ineficaces para el cumplimiento del deber. Por otro lado, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1979), ha señalado que es una “medida de carácter excepcionalidad” y que, el uso de armas es una “medida extrema”.

4.2. Resultado del análisis de la doctrina y teorías

Son varias las doctrinas y teorías que han permitido comprender y asumir la importancia de los derechos humanos. En el presente acápite se expone algunas de ellas.

Tal como lo recuerda Llugdar (2016) desde 1948 en que la humanidad aprueba la Declaración Universal de los Derechos Humanos, las prácticas de los Estados cambian para siempre. Se empezó a comprender la importancia de respetar los derechos de todos y el principio *pro homine*, se constituyó en un baluarte de los derechos humanos. A partir de ello, toda actuación realizada por el Estado debe estar basado en ella. La labor de la Policía no queda al margen de esto. Es por ello que regularmente se realizan supervisiones y control de que esto se cumpla. A nivel nacional, la supervisión de la labor policial la realiza la misma policía, pero además la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía y el Congreso de la República. De existir algún delito de por medio, se puede acudir e intervenir el Poder Judicial.

El desarrollo doctrinal ha sido clave para entender y asumir cada vez más la cultura de los derechos humanos en el mundo. Una de las teorías ha sido la del Estado de Derecho Constitucional, inspirado en el Neoconstitucionalismo, de Karl Lowenstein. Hoy en día, esta doctrina inspira y basa toda política pública y toda acción de los gobiernos en el mundo, porque es la que mejor asegura y procura la vigencia de los derechos humanos. Cabe indicar que no ha sido fácil que en el país se asuma la importancia de los derechos humanos, pues

históricamente hemos sido un país militarista y caudillista y los derechos humanos ha estado alejado de la práctica cotidiana en la vida de la gente y de las autoridades.

Asimismo, la doctrina ha contribuido a afirmar la convicción de que la ley y su puesta en vigencia son una garantía para que los derechos sean conocidos y respetados. En ese sentido, Vigo (2010) señala que la consolidación del Estado de Derecho Legal ha sido gracias al aporte del desarrollo doctrinal y de los juristas que se han encargado de profundizar en la evolución de las figuras jurídicas. Cabe precisar que no se trata de un desarrollo doctrinal encerrado en un gabinete, sino que parte de reflexiones y críticas que se recogen de la vida misma y del desarrollo de las acciones del Estado.

Ya en épocas contemporáneas la doctrina del *soft law*, *hard law* y los estándares protectores han permitido comprender que el Derecho evoluciona constantemente y como tal debe adaptarse a los nuevos actores y sujetos internacionales y reconocer nuevas situaciones (Del Toro, 2006). De ahí surge la idea y la teoría del núcleo duro de los derechos, los cuales no pueden ser vulnerados ni transgredidos por nadie y no existe justificación alguna para hacerlo, aun en situaciones extremas, violentas o de conflictos sociales.

De otro lado, desde la doctrina jurisprudencial, el Tribunal Constitucional ha señalado que el orden interno es aquella situación de normalidad ciudadana cuya preservación permite el logro de los fines más elementales del Estado y la sociedad, este concepto asume tres aspectos: 1) la seguridad física, 2) la estabilidad de la organización política y 3) el resguardo de las instalaciones y servicios públicos esenciales (Rubio, 2006).

Por su lado, la doctrina jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha permitido desarrollar la doctrinal del control de convencionalidad. Llugdar (2016) sostiene que se trata de una reciente doctrina, la que ha permitido que todos los Estados se sometan a la competencia de la Corte no solo de modo formal, sino de modo efectivo y práctico.

El control de convencionalidad permite a la Corte y a todo el Sistema Interamericano de que los Estados sean evaluados en su desarrollo y cumplimiento de los derechos humanos. Se trata de un principio operativo que cuando es puesto en práctica permite saber qué tanto se están cumpliendo o no los Tratados y Convenios Internacionales sobre derechos humanos que se han suscrito.

Es por ello que, Llugdar (2016) señala que el control de convencionalidad es una herramienta concreta que permite obligar y garantizar a los Estados el cumplimiento de los derechos humanos, ya que estos han aceptado la competencia contenciosa del Tribunal Continental. El control de convencionalidad consiste en la verificación que estos deben realizar de que sus normas y prácticas internas se adecuen con los estándares mínimos establecidos en la Convención Americana de Derechos Humanos y la jurisprudencia que elabora la Corte en su interpretación.

A partir de ello, es que diversos autores como Kristicevic y Tojo (2007) han planteado la necesidad de que la doctrina y los aportes de los juristas siga contribuyendo para que las decisiones del sistema interamericano de derechos humanos, de la que el Perú es parte, se implementen y cumplan. Creemos que ese sigue siendo el mayor desafío del país.

Finalmente, las Teorías y enfoques críticos sobre el derecho que plantean, entre otros, Benente y Navas (2019) plantean una revisión crítica del derecho contemporáneo, pero además un análisis crítico sobre las teorías críticas o los enfoques marxistas del derecho, aportando valiosos elementos conceptuales con los cuales interpretar la compleja realidad. Estas teorías recientes plantean la utopía del derecho: la de un sistema jurídico comprometido con los intereses populares. Los derechos humanos es uno de ellos.

4.3. Resultado del análisis de la entrevista a expertos

Para el presente estudio se aplicó la técnica de la entrevista. Dicha técnica ha permitido conocer y comprender el problema de estudios desde sus principales conocedores y expertos. Cabe indicar que todos los participantes accedieron libremente a la entrevista y fueron previamente informados del alcance de la misma. Las preguntas de la entrevista estuvieron relacionadas a los objetivos del estudio y los resultados fueron los siguientes:

Tabla 2

Ficha técnica de la entrevista

Participante	Cargo	Especialidad	Centro laboral
Dany Campana Añasco	Fiscal Adjunto superior	Violencia familiar	Distrito Judicial de Lima Norte
Marian Menacho Zamora	Fiscal Provincial Penal	Violencia contra la mujer	Distrito Judicial de Lima Norte
Rosario Mercedes Aliaga Castañeda	Fiscal Provincial Penal	Violencia contra la mujer	Distrito Fiscal de Ancash
Virgilio Pérez Manay	Abogado de defensa particular	Derechos constitucionales	Estudio privado
Sigurd Josalfar Gonzales Pisconte	Abogado de defensa particular	Derechos constitucionales	Estudio privado
Enos Villalva Villa	Abogado de defensa particular	Derechos constitucionales	Estudio privado
John Franklin Yumpo Vargas	Oficial de Inteligencia – PNP	Servicios de Inteligencia	Dirección General de Inteligencia- DIGIMIN
Adolfo Páucar Nina	Oficial de instrucción	Técnicas de investigación	Fuero Militar Policial

Alex Daniel Agip Leo	Oficial de Seguridad	Técnicas de seguridad	USE
Edward Cuadros Albán	Docente universitario	Constitución y Derechos Humanos	Escuela de Oficiales PNP
Jorge Luis Poma Achull	Docente Universitario	Constitución y Derechos Humanos	Escuela de Oficiales PNP
Pedro Aníbal Huamán De la Cruz	Docente Universitario	Constitución y Derechos Humanos	Universidades particulares

Para el **Objetivo general: Determinar la manera en que la Policía Nacional del Perú hizo uso de la fuerza en contexto de conflictos sociales en el marco del control de convencionalidad en el periodo 2010-2020**, se formularon las siguientes preguntas:

1. **¿De qué manera cree Ud., que la Policía Nacional del Perú hizo uso de la fuerza en contexto de conflictos sociales en el periodo 2010-2020?**

Según ha señalado el catedrático E. Cuadros, “En los gobiernos dirigidos por Kuczinsky y Martín Vizcarra murieron cinco indígenas como consecuencia de los conflictos sociales evidenciándose una disminución en la frecuencia de muertes aparentemente asociada a la reducción del número de conflictos que llegan a los niveles graves. Sin embargo, la falta de implementación de reformas institucionales adecuadas denota un carácter marcadamente racista del uso de la fuerza en nuestro país. Por otro lado, las actividades extractivas se configura como un escenario de especial riesgo, ya que tres de las muertes se produjeron durante protestas contra actividades mineras; también en el ámbito urbano se han cometido graves abusos, aunque desde el 2003 únicamente se autorizan perdigones de goma, pese a lo cual también se han ocasionado lesiones graves; incluso se suscitó el caso una persona que le

dispararon con arma de largo alcance en una pierna mientras huía, presumiéndose la autoría de efectivos PNP” (comunicación personal, 07 de octubre de 2023).

Según ha indicado el Oficial de instrucción A. Páucar, “Los miembros de la Policía Nacional, en el ejercicio de sus funciones y en el contexto de conflictos sociales, actuaron y deberán actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad al hacer uso de la fuerza y de la utilización de los medios a su alcance” (comunicación personal, 10 de octubre de 2023).

Según ha mencionado docente universitario J. Poma, “La Policía Nacional del Perú tuvo una actuación muy profesional en la solución de los conflictos sociales, respetando en todo momento los derechos humanos de los protestantes” (comunicación personal, 08 de setiembre de 2023).

Según ha señalado el abogado E. Villalva, “El uso de la fuerza policial ha estado marcado de abuso en contra de las personas que han sido partícipes en la gesta del reclamo de sus derechos que requieren ser reconocidos; evitando así cualquier tipo de vulneración de sus facultades constitucionales” (comunicación personal, 10 de setiembre de 2023).

El oficial de inteligencia J. Yumpo, ha indicado “La institución policial, en los diversos conflictos sociales, materializó el uso de la fuerza, dentro de un nivel preventivo, el cual involucra la presencia policial, la verbalización y el control de contacto dentro de un nivel reactivo cuando se ha encontrado ante un nivel de resistencia mucho mayor para poder garantizar el orden público; haciendo uso del control físico, tácticas defensivas no letales y en forma excepcional la fuerza letal. Todas ellas siendo necesarias, mediante los diversos medios de policía que la ley señala, en el cual encontramos a las armas, accesorios, equipos y otros elementos de apoyo, que, habiendo sido proporcionados o autorizados por el Estado, son

empleados por parte los efectivos policiales, para poder cumplir con su deber a fin de poder hacer frente a una amenaza, situación o escenario que ponga en peligro el orden público, la seguridad, la integridad o la vida de las personas” (comunicación personal, 13 de setiembre de 2023).

En el caso del fiscal D. Campana, ha manifestado “La Policía actúa dentro del marco de la legalidad, que implica la sujeción de la fuerza pública al mandato de la ley. Por ello el uso de la fuerza debe orientarse a una finalidad legalmente establecida. Asimismo, los medios y métodos utilizados en el cumplimiento del deber deben estar amparados en el marco del Derecho, entendiéndose como medios a las armas, equipos, accesorios y otros equipos de apoyo, proporcionados o autorizados por el Estado y entendiéndose como métodos a la forma de actuación policial establecidos por sus propios procedimientos y protocolos institucionales” (comunicación personal, 23 de agosto de 2023).

Según ha señalado el abogado V. Pérez, “Actúan garantizando los Derechos Humanos de los que hacen protestas por las vías públicas” (comunicación personal, 12 de octubre de 2023).

En esa línea el abogado S. Gonzáles, ha indicado “El desempeño de la Policía ha sido básicamente preventivo, propiciador del diálogo, nexos y coordinación entre los actores principales, de tal forma que se eleva la imagen de la Policía y sensación de confianza, permitiendo que los conflictos sociales se desarrollen sin registrarse alteraciones sustanciales del orden público y actos de violencia. Cabe anotar que el Estado espera a que los conflictos se agraven para tomar decisión y que recién el gobierno recién interviene cuando hay un costo social. Cuando comienzan estos conflictos sociales, los mismos pobladores ven que es una oportunidad para hacerse sentir con sus reclamos y peticiones. El Estado a través de sus entidades competentes debe contribuir a la gestión pacífica del conflicto y recuperar el

principio de autoridad con la convivencia pacífica de la población sin la fuerza de la Policía” (comunicación personal, 13 de octubre de 2023).

La fiscal M. Menacho, ha sostenido “Existieron eventos contados donde la Policía habría hecho uso de la fuerza en contexto de conflictos sociales en el país, siendo que la manera de realizar el uso de la fuerza se realizó mediante la violencia, así como detenciones innecesarias en algunos casos” (comunicación personal, 15 de octubre de 2023).

La fiscal R. Aliaga, ha mencionado “Existieron eventos contados donde la Policía habría hecho uso de la fuerza en contexto de conflictos sociales en el país” (comunicación personal, 25 de setiembre de 2023).

El Oficial de seguridad A. Agip, ha indicado “Actúan cometiendo algunos excesos principalmente en conflictos sociales lo que ocasionó su escalamiento y paso a situación de crisis, obligando al comando policial a tomar la decisión de enviar el personal perteneciente a la USE a intervenir utilizando los medios logísticos y fuerzas disponibles a cumplir órdenes basadas en la poca experiencia en situaciones similares amparados en las normas jurídicas internas, las cuales no se encontraban adecuadas a las normas internacionales” (comunicación personal, 20 de setiembre de 2023).

Por su parte el catedrático P. Huamán, ha señalado “El decenio ha desencadenado una serie de conflictos sociales por las protestas de los gremios que se han visto afectados en sus intereses y la policía ha tenido que actuar con la fuerza que el Estado le otorga la facultad de imponer el orden frente a los actos vandálicos que muchas veces amerita el uso de mayor rigurosidad lo que para muchos es cuestionable” (comunicación personal, 02 de noviembre de 2023).

- 2. ¿Por qué cree Ud., que el uso de la fuerza por parte de la Policía en contexto de conflictos sociales debe hacerse en el marco del control de convencionalidad?**

El catedrático E. Cuadros, ha sostenido “El uso de la fuerza debe ser un medio para asegurar el libre ejercicio de derechos, ya que, en primer lugar, se debe proscribir la arbitrariedad, esto es respetar los límites y no usar la fuerza arbitrariamente; también que exista claridad sobre esos límites y finalmente, es necesaria la disuasión y prevención del uso de la fuerza, como medidas aceptables de parte del Estado a efectos de evitar situaciones de violencia en las que sea necesario el uso de la fuerza” (comunicación personal, 07 de octubre de 2024).

El oficial de instrucción A. Páucar, ha manifestado “En principio el policía es una persona abnegada y sacrificada, con valores, principios y virtudes; representa la ley y como tal es un líder que cuenta con las facultades conferidas por el Estado para hacer cumplir la ley, mantener el orden y la seguridad pública y en el contexto de conflictos sociales, hará el uso de la fuerza en el ejercicio de su función con absoluto respeto a la Constitución y al ordenamiento jurídico. Además, tendrá en cuenta el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1979) que es un conjunto de principios y normas de cumplimiento obligatorio, diseñado por la ONU, cuya finalidad es regular la actuación policial dentro de los cánones de la alegalidad y no arbitrariedad, en su práctica diaria en todas sus actuaciones funcionales” (comunicación personal, 10 de octubre de 2023).

El catedrático J. Poma, ha indicado “La Policía Nacional del Perú en los conflictos sociales planifica sus acciones en el marco del control de convencionalidad. (comunicación personal, 08 de setiembre de 2023). Villalva Villa menciona que por el respeto y la obligación del Estado de brindarle a la nación la oportunidad de su desarrollo integral personal, familiar y comunitario, para que haya menos pobreza, menos vulnerabilidad y se evite un trato desigual a quienes viven en zonas pertenecientes a las comunidades nativas y/o campesinas” (comunicación personal, 08 de setiembre de 2023).

El oficial de inteligencia J. Yumpo, ha indicado “Los lineamientos convencionales, establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, así como la Convención contra la Tortura y la Convención Americana de Derechos Humanos, permite identificar el marco normativo del derechos internacional, en donde se desarrolla doctrina, principios, fuentes e instrumentos que deben de ser evaluados para la protección del derecho internacional de los derechos humanos, siendo esto un derecho – obligación infranqueable de vejar, que le reviste a toda persona sometida a intervención policial, por cualquier funcionario encargado de hacer cumplir la ley” (comunicación personal, 13 de setiembre de 2023).

El fiscal D. Campana, ha manifestado “El Perú, el escenario general de los conflictos sociales está fuertemente influenciado por la dinámica del crecimiento económico que ha tenido el país en la década del 2010 al 2020, lo que ha implicado necesariamente el establecimiento de medidas que generen una percepción de bienestar social y de representatividad política de ciertos sectores de la sociedad. En efecto, después de 10 años de crecimiento económico continuo con una tasa promedio de PBI real de 7.15% anual y de 20 años de modelo económico de libre mercado y a pesar de que la pobreza ha disminuido ostensiblemente, hay todavía un amplio sector poblacional que vive en situación de pobreza y pobreza extrema, que no percibe que su calidad de vida haya mejorado sustancialmente. Es por eso que ante las protestas violentas de la ciudadanía que reclama mejores condiciones de vida hubo una represión fuera de contexto y de la normativa nacional e internacional que produjo no solo daños al patrimonio sino además al bien jurídico máspreciado en un Estado democrático que es la vida” (comunicación personal, 23 de setiembre de 2023).

El abogado V. Pérez, ha indicado “Los derechos fundamentales están previsto y garantizado en la Constitución Política. Asimismo, en la Declaración Universal de los

Derechos Humanos, la ONU y otras leyes convencionales comunicación personal, 12 de setiembre de 2023. Gonzales , manifiesta que el uso de la fuerza por parte de la Policía debe hacerse dentro del marco de control de convencionalidad porque es la herramienta que permite a los Estados concretar la obligación de garantía de los derechos humanos en el ámbito interno a través de la verificación de la conformidad de las normas y prácticas nacionales con la convencionalidad. A la Policía le corresponde controlar el cumplimiento de esa convencionalidad en el ámbito interno” (comunicación personal, 13 de octubre de 2023).

La fiscal M. Menacho, ha señalado “El Perú forma parte de diversos Tratados internacionales que regulan básicamente derechos fundamentales” (comunicación personal, 15 de octubre de 2023).

La fiscal R. Aliaga, ha mencionado “El Perú ha suscrito diversos Tratados internacionales que regulan básicamente derechos fundamentales y que está obligado a cumplir” (comunicación personal, 25 de setiembre de 2023).

El oficial de seguridad A. Agip, ha indicado “De esta manera se asegura la existencia de este mecanismo como herramienta eficaz de protección de los derechos humanos” (comunicación personal, 20 de setiembre de 2024).

El catedrático P. Huamán, ha precisado “Por un lado, se tiene el derecho a la protesta, pero en forma pacífica que al convertirse en actos que afectan la integridad de las personas y la propiedad privada; y por otro lado, tenemos a la policía que está facultada a imponer orden y brindarles seguridad, pero que tiene que usar la fuerza porque los protestantes atacan a la integridad de las personas y al mismo tiempo atentan contra la propiedad privada. El cuestionamiento es que las marchas pacíficas no generan resultados” (comunicación personal, 02 de noviembre de 2024).

3. ¿Qué recomendaciones plantea para que el uso de la fuerza en contexto de conflictos sociales por parte de la Policía sea en el marco del control de convencionalidad?

El catedrático E. Cuadros, ha señalado “Principalmente que el Estado cree las condiciones esenciales que satisfagan las necesidades de la población y sus justas pretensiones, dándoles coberturas para una salida o solución pacífica; en lo que respecta a la PNP dado el contexto de un inevitable conflicto proveer de la suficiente dotación de medios que permitan la gestión adecuada de las manifestaciones; siendo así que pese a que las normas solo permiten el uso de perdigones de goma se continúan utilizando perdigones de metal para el control de multitudes; similar falencia se evidencian en la dotación de uniformes y equipos de protección personal, donde incluso hasta la actualidad se utilizan fusiles automáticos para el control de multitudes, especialmente en las áreas de influencia de las industrias extractivas” (comunicación personal, 07 de octubre de 2023).

El oficial de instrucción A. Páucar, ha manifestado “Efectivamente, se encuentran vigentes parámetros legales de carácter nacional e internacional, que regulan el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional en el contexto de conflictos sociales; particularmente recomendaría al personal policial, que sigan cumpliendo sus funciones, bajo las limitaciones del marco legal de estas normas convencionales, tales como: a. El manual de Operaciones de mantenimiento y restablecimiento del Orden Público. b. El Manual de Derechos Humanos aplicados a la Función Policial, que constituye una guía orientadora y reguladora del accionar policial. c. El Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, que es un conjunto de principios y normas de cumplimiento obligatorio, diseñado por la ONU” (comunicación personal, 10 de octubre de 2023).

El catedrático J. Poma, ha indicado “La Policía Nacional del Perú ha adecuado sus normas internas en el marco del control de convencionalidad. Villalva Villa menciona que la policía debe contar con su propia autonomía para el ejercicio de sus funciones de acuerdo a las disposiciones constitucionales y su propia normativa, con la finalidad de evitar cualquier acondicionamiento a los intereses políticos (generalmente al gobierno de turno). Con el nombramiento de su propio general bajo elección libre y soberana, desterrando al Ministro del Interior que siempre le orienta a la defensa de los intereses particulares del gobierno de turno y no generalizados en favor de la sociedad” (comunicación personal, 08 de setiembre de 2023).

El oficial de inteligencia J. Yumpo, ha planteado “El actual Decreto Legislativo N° 1186 suscrito el 15 de agosto del 2015, que regula el uso de la fuerza por parte de la institución policial peruana y su respectivo reglamento Decreto Supremo N° 012-2016-IN, deben ser estudiados en forma copulativa con el Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial aprobado con Resolución Ministerial N° 952-2018-IN, por cuanto en ellas se establecen lineamientos de procedimientos y técnicas y tácticas básicas de intervención en el marco del respeto a los derechos humanos, los cuales recogen lineamientos teóricos, normativos y doctrinarios para el cabal cumplimiento de la finalidad constitucional que tiene la policía” (comunicación personal, 13 de setiembre de 2023).

El fiscal D. Campana, ha manifestado “De acuerdo con la obligación de actuar con la debida diligencia, los Estados deben adoptar medidas positivas para impedir la violencia y proteger a la población que tiene reconocido el derecho a la protesta pacífica y castigar a los autores de actos violentos e indemnizar a las víctimas de la violencia. Sin embargo, hasta la fecha, la aplicación de la norma de la debida diligencia ha tendido a centrarse en el Estado y se ha limitado a responder a la violencia cuando se produce, desatendiendo en gran medida a prevenirla e indemnizar y la responsabilidad de los agentes estatales puede llegar al uso de la

fuerza letal. Sobre ello, la jurisprudencia de la Corte Interamericana y la Comisión Interamericana han sido muy precisas en señalar que el Estado tiene el derecho y la obligación de brindar protección cuando la seguridad de las personas que habitan en su territorio se encuentra amenazadas por situaciones de violencia, lo que puede incluir en situaciones concretas el uso de fuerzas letales” (comunicación personal, 23 de agosto de 2023).

El abogado V. Pérez, ha indicado “La Policía Nacional del Perú, tiene funciones de mantener la seguridad ciudadana y el orden público; en caso de que existiera conflictos sociales, tienen que proteger los derechos humanos, garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos; en caso que fuere necesario hará uso de la fuerza, para conservar la paz social” (comunicación personal, 12 de octubre de 2023).

El abogado S. Gonzales, ha señalado “El uso de la fuerza dentro del marco de la convencionalidad debería aplicarse con la capacitación de los funcionarios públicos o fuerzas del orden para garantizar la no repetición de hechos que generen violaciones de derechos humanos. Esta capacitación debe llevarse también a jueces y fiscales en materia de prevención del delito. además de implementar programas permanentes de derechos humanos, un curso de Derecho Convencional a fin de llevar a cabo acciones pedagógicas de desarrollo permanente” (comunicación personal, 08 de octubre de 2023).

La fiscal M. Menacho, ha indicado “Debería ser usada la fuerza en casos extremos cuando no haya otra forma de contener un conflicto social” (comunicación personal, 15 de octubre de 2023).

La fiscal R. Aliaga, ha mencionado “En casos extremos cuando no haya otro modo de resolver un conflicto social” (comunicación personal, 25 de setiembre de 2023).

El oficial de seguridad A. Agip, ha señalado “En el caso de los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley, entrenamiento constante y permanente, no solo práctico

sino también teórico orientado a la actualización de los procedimientos establecidos en concordancia con la normativa internacional existente a fin de garantizar el uso progresivo y diferenciado de la fuerza y el respeto irrestricto de los derechos humanos” (20 de setiembre de 2023).

El catedrático P. Huamán, ha indicado “Se debe efectuar un adiestramiento previo del personal policial antes de salir a la calle a imponer su autoridad, de tal manera que se cumpla con todos los protocolos fijados constitucionalmente gracias a los convenios y pactos internacionales que forman parte de nuestro derecho interno” (comunicación personal, 02 de noviembre de 2024).

Para el **Objetivo específico 1: Verificar el modo en que la Policía Nacional del Perú asumió y aplicó las recomendaciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en el uso de la fuerza en contexto de conflictos sociales en el periodo 2010-2020**, se formularon las siguientes preguntas:

4. **¿De qué modo cree Ud., que la Policía Nacional del Perú asumió y aplicó las recomendaciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos de respetar ante todo los derechos humanos en el uso de la fuerza en contexto de conflictos sociales?**

El catedrático E. Cuadros, ha sostenido “El mismo modo, se deduce que mientras no se creen las condiciones gubernamentales la actuación policial será desproporcionada y limitada, supeditada a sus escasos, precarios e inadecuados recursos; sin embargo y pese a estas limitaciones la PNP procura hacer uso de la fuerza respetando los límites sin arbitrariedad, agotando sus actos de disuasión y prevención a efectos de evitar situaciones de violencia” (comunicación personal, 07 de octubre de 2023).

El oficial de instrucción A. Páucar, ha manifestado “El Ministerio del Interior en coordinación con el Comando de la Policía Nacional, revisan y adecúan los Manuales de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial, de Procedimientos Operativos Policiales, de Operaciones de Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público y el Manual de Planeamiento Operativo de conformidad con las disposiciones sobre el uso de la fuerza establecidas en el Decreto Legislativo 1186 y su Reglamento; es decir que todo el personal de la PNP reciben permanentemente cursos de capacitación e instrucción sobre el particular a cargo de la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina. Poma Achull indica que respetando todos los derechos fundamentales de las personas que la Constitución y la ley otorgan, regulando el uso progresivo y diferencial de la fuerza, evitando el enfrentamiento, siendo un ente de mediación ante una problemática social” (comunicación personal, 10 de octubre de 2024).

El abogado E. Villalva, ha mencionado “Las recomendaciones no se han cumplido en la medida que hayan sido implementadas; debido a que se observa a diario, en los diversos medios informativos, que existen desmanes de la policía en el ejercicio de sus funciones en las acciones que tienen que mantener el orden frente al reclamo Verificar el modo en que la Policía Nacional del Perú asumió y aplicó las recomendaciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en el uso de la fuerza en contexto de conflictos sociales en el periodo 2010-2020 3 de los ciudadanos que fueron considerados hasta de segunda clase por un supuesto extinto gobernante” (comunicación personal, 10 de setiembre de 2024).

El oficial de inteligencia J. Yumpo, ha indicado “A nivel policial, podemos señalar un primer acercamiento, la emisión de la Directiva N° 1-2009-IN/0103.1 aprobado por Resolución Viceministerial N° 33- 2009-IN/0103 que regula las operaciones de control, mantenimiento y Verificar el modo en que la Policía Nacional del Perú asumió y aplicó las recomendaciones del

Sistema Interamericano de Derechos Humanos en el uso de la fuerza en contexto de conflictos sociales en el periodo 2010-2020 4 restablecimiento del orden público en el marco de los DD.HH., al igual que el Manual de Derechos Humanos aplicado a la función policial, aprobado por la R.M. N° 1452-2006-IN. Los cuales se constituyen en instrumentos legales, que de algún modo intentar establecer lineamientos para cimentar la existencia de los derechos humanos en la ejecución de operaciones policiales” (comunicación personal, 13 de setiembre de 2023).

El fiscal D. Campana, ha manifestado “El derecho a la integridad personal se encuentra regulado en el artículo I, XXV, XXVI de la Declaración Americana de Derechos Humanos y 5 y 7 de la Convención Americana. El artículo 7 establece que toda persona tiene derecho a la libertad personal. Las actuaciones de la Policía estarán dentro del parámetro y los estándares que la convencionalidad prevé caso contrario harán responsable al Estado peruano de los excesos que se cometan en su nombre” (comunicación personal, 23 de agosto de 2024).

El abogado V. Pérez, ha señalado “Es cierto, antes las recomendaciones de los organismos internacionales, la PNP ha corregido de los excesos, en las protestas sociales” (comunicación personal, 12 de octubre de 2023).

El abogado S. Gonzales, ha indicado “La Policía a fin de cumplir las recomendaciones del sistema interamericano se compromete con la legislación y normativa en su sector y sus órganos de control institucional. También realiza un fortalecimiento institucional en la formación académica de sus miembros haciendo incidencia en la cultura de los derechos humanos, mejorando su nivel de participación en el restablecimiento del orden público” (comunicación personal, 13 de octubre de 2023).

La fiscal M. Menacho, ha indicado “El Ministerio del Interior aprobó un Manual de derechos humanos aplicables a la función policial, donde se precisa que la Policía es promotora de la paz, en tanto es parte de la comunidad y está al servicio de esta. La Policía es la primera

línea de defensa de los derechos humanos, dado que la Policía está facultada de hacer cumplir las leyes que incluye las normas nacionales e internacionales” (comunicación personal, 15 de octubre de 2024).

La fiscal R. Aliaga, ha mencionado “La policía cuenta con un Manual de derechos humanos aplicables a la función policial, donde se precisa que la Policía es promotora de la paz, en tanto es parte de la comunidad y está al servicio de esta. (comunicación personal, 25 de setiembre de 2023).

A. Agip señala que lo más probable es que en muchos casos no se aplicaron las recomendaciones del sistema interamericano de derechos humanos, tanto por desconocimiento como por una inadecuada preparación acorde a los estándares internacionales” (comunicación personal, 20 de setiembre de 2023).

El catedrático P. Huamán, ha manifestado “En efecto, siempre se observa desde un solo punto de vista que favorezca a los protestantes, sin embargo, frente a los ataques contra la policía, ésta tiene que actuar para autodefenderse y asimismo a la población que no participa en la marcha y encima tiene que cuidar la propiedad privada, recordemos que en la época de Fujimori se quemó el Banco de la Nación de la Colmena frente al Jurado Nacional de Elecciones, en Madre de Dios mucho tiempo atrás del decenio en investigación se quemó en dos oportunidades las instalaciones del gobierno regional” (comunicación personal, 02 de noviembre de 2023).

5. ¿Qué propuestas haría para que las recomendaciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos sean más difundidas y cumplidas entre los miembros de la Policía?

El catedrático E. Cuadros, ha indicado “La PNP es capacitada en estos aspectos de conflictos sociales y derechos humanos, sin embargo, el Estado como principal responsable no

cumple tal rol y no crea las condiciones menos dota la logística básica y suficiente como para neutralizar este tipo de actividades violentas o no de protesta, en tal sentido la PNP poco o nada puede hacer frente al malestar y clamor popular que en la mayoría de situaciones sobrepasa la capacidad de la fuerza coercitiva del Estado (PNP)” (comunicación personal, 07 de octubre de 2023).

El oficial de instrucción A. Páucar, ha señalado “El policía es una persona preparada e instruida en los Centros de formación para oficiales y suboficiales respectivamente y como tales están imbuidos de valores, principios y virtudes, para hacer cumplir la ley, mantener el orden y la seguridad pública, de tal manera que permanentemente están recibiendo entrenamiento” (comunicación personal, 10 de octubre de 2024). El catedrático J. Poma, ha manifestado “Continuar con la capacitación en esta materia al personal policial” (comunicación personal, 08 de setiembre de 2023).

El abogado E. Villalva, ha señalado “La difusión en los principales medios informativos y en las redes sociales con la finalidad de generar el respeto del policía al ciudadano y éste a su vez crea que está bien resguardado y que puede desarrollar sus actividades con normalidad. Con ello se evitaría una considerable baja porcentual en el cuadro estadístico del descontento de la ciudadanía frente a la fuerza policial” (comunicación personal, 10 de setiembre de 2023).

El oficial de inteligencia J. Yumpo, ha indicado “La capacitación constante a la Unidad Especializada correspondiente para el restablecimiento del orden público. En ese análisis, es necesario precisar que las acciones de restablecimiento del orden interno frente a disturbios en general, recae en principio en las Regiones Policiales y en las Direcciones Territoriales mediante las denominadas USE (Unidad de Servicios Especiales): Empero, cuando estas son rebasadas en su capacidad, intervienen la División de Operaciones Especiales (Dinoes) e inclusive permite el requerimiento de apoyo de otras direcciones en casos de mayor

envergadura. Debiendo para esto tener capacidad suficiente de personal, equipos y recursos para que estas actividades puedan ser sostenibles en el tiempo” (comunicación personal, 13 de setiembre de 2023).

El abogado V. Pérez, ha manifestado “La PNP, debe publicar en la web del Ministerio del Interior, asimismo, deben ser difundidos en cada Comisaría de la PNP”, para que la ciudadanía tome conocimientos de sus derechos que es garantizado por el Estado y los Organismos internacionales” (comunicación personal, 12 de octubre de 2023).

El abogado S. Gonzales, ha sostenido “Se implemente cursos teóricos y prácticos a todos los miembros de la Policía al momento de ingresar a las escuelas de oficiales y suboficiales y que le órgano de control de la Inspectoría esté integrado por representantes de la sociedad civil y representantes externos a la institución a fin de velar por la imparcialidad de investigación de casos de violación de derechos humanos” (comunicación personal, 13 de octubre de 2023).

La fiscal M. Menacho, ha señalado “Impartir capacitaciones constantes a los miembros de la Policía, tanto teóricas como prácticas” (comunicación personal,de..... de 2024). La fiscal R. Aliaga, ha mencionado “Se debe capacitar al personal policial” (comunicación personal, 15 de octubre de 2023).

El oficial de seguridad A. Agip, ha sostenido “Estas recomendaciones y lineamientos establecidos para el manejo de conflictos sociales en el marco de los derechos humanos sea adecuado para los currículos tanto para las escuelas de formación profesional como a los diferentes cursos de capacitación y perfeccionamiento que se dicta al personal policial a nivel nacional, unificando criterios para un adecuado manejo de los conflictos sociales” (comunicación personal, 20 de setiembre de 2023).

El catedrático P. Huamán, ha indicado “Es bien difícil adoptar una postura a favor o en contra, se presume que los efectivos policiales salen a las calles bien entrenados y con conocimiento previo de todos los alcances de las reglas y principios establecidos en la Constitución que ha hecho suyos ciertos tratados internacionales para ejercer la fuerza mediante protocolos, por lo tanto, la mayoría no acepta la defensa de los policías ante los ataques de los protestantes” (comunicación personal, 02 de noviembre de 2023).

Para el **Objetivo específico 2: Identificar los derechos que quedaron en una situación de vulnerabilidad cuando la Policía Nacional del Perú hizo uso de la fuerza de modo desproporcionado en contexto de conflictos sociales en el periodo 2010-2020**, se formularon las siguientes preguntas:

6. ¿Qué derechos cree Ud, que quedan en una situación de vulnerabilidad cuando la Policía Nacional del Perú hace uso de la fuerza de modo desproporcionado en contexto de conflictos sociales?

El catedrático E. Cuadros, ha señalado “Esencialmente a la vida, su integridad y la libertad. Páucar Nina manifiesta que en el supuesto caso y de manera aislada, de que la Policía Nacional, haga uso indebido o desproporcionado de la fuerza, a mi criterio podrían quedar vulnerables el ejercicio de los derechos constitucionales (libertad y seguridad personal, inviolabilidad del domicilio, libertad de reunión y de tránsito en el territorio), que se restringen cuando se declara los Estados de Emergencia por razones de la alteración del orden interno y/o en el contexto de conflictos sociales” (comunicación personal, 07 de octubre de 2024).

El catedrático J. Poma, ha manifestado “Para responder, se tendría que analizar un conflicto para determinar si durante la participación del personal policial hubo algún exceso y establecer algún derecho que se haya vulnerado, más aún, si se tiene en consideración que en todo conflicto social tiene representación directa el representante del Ministerio Público.

(comunicación personal, 08 de setiembre de 2023). Villalva Villa menciona que afecta a la libertad individual, a la libertad asociativa o de integración, al desarrollo en un espacio seguro y libre de contaminación” (comunicación personal, 10 de setiembre de 2023).

El oficial de inteligencia J. Yumpo, ha sostenido “En tanto sea legítima la protesta y devenga en desproporcionado el uso de la fuerza, quedan a priori, en situación de vulnerabilidad y en afectación directa el derecho de reunión, de tránsito y libre expresión como parte del comúnmente llamado derecho de protesta social. Ello como un derecho ejercitado en forma común. En un plano individual, podemos señalar que se afecta y deja en vulnerabilidad, el derecho de libertad de tránsito como posible afectación inmediata por las intervenciones policiales en el plano operacional, el derecho a la integridad que es consecuencia del sometimiento por el uso de la fuerza, el derecho a la tranquilidad como afectación directa por el uso indiscriminado de medios de represión en afectación de los vecinos, afectando con tal acto también la libre circulación en forma individual. Por otro lado, no es menos cierto, que un plano teórico, podría también hablarse sobre la exigencia que se tiene sobre el correcto uso de los recursos públicos, y si en un plano operacional, las variables no calzan para hacer uso de los recursos y/o medios de policía en un contexto de marcha pacífica, podría considerarse la trasgresión directa a este derecho” (comunicación personal, 13 de setiembre de 2023).

El fiscal D. Campana, ha manifestado “Durante la crisis la violencia se exagera. Las acciones de fuerza son mucho más agresivas y en ella participa un mayor número de personas. Se producen ataques directos entre grupos (conflictos comunales) o entre estos y las fuerzas del orden, daños a la propiedad pública y privada, toma de rehenes; pero, sobre todo, ocurre la muerte de personas y se producen afectaciones a la integridad física. Se torna difícil ubicar a los dirigentes. Los responsables de gestionar un conflicto se hacen a un lado y ceden su lugar a las fuerzas del orden. La idea del restablecimiento del orden público se convierte en el

objetivo principal. Estamos ante la espiral del conflicto maligno, difícil de detener y en la que la violencia se alimenta de la misma violencia” (comunicación personal, 23 de agosto de 2023).

El abogado V. Pérez, ha indicado “Derecho a la libertad, al libre tránsito, al debido proceso, imputación de un delito penal, solo por protestar por reclamos de sus derechos fundamentales” (comunicación personal, 12 de octubre de 2023).

El abogado S. Gonzales, ha señalado “La libertad de tránsito, la libertad individual, el derecho a la paz y la tranquilidad, derecho a la propiedad, no discriminación, inviolabilidad de domicilio, derecho a la vida, entre otros” (comunicación personal, 13 de octubre de 2024).

La fiscal M. Menacho, ha sostenido “El derecho a la libre sindicación, ya que justos pagan por pecadores. Personas que acuden de modo pacífico a ejercer su derecho a la protesta se ven afectadas en sus derechos” (comunicación personal, 15 de octubre de 2023).

La fiscal R. Aliaga, ha mencionado “Se afectan varios derechos: la vida, integridad, tranquilidad, entre otros” (comunicación personal, 25 de setiembre de 2024). El oficial de seguridad A. Agip, ha señalado “El derecho a la vida, libertad personal, libertad de expresión, reunión, a la asociación, libertad ante la ley, debido proceso, etc” (comunicación personal, 20 de setiembre de 2023).

El catedrático P. Huamán, ha indicado “Se debe no solo concientizar a la policía en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con el sistema interamericano; sino que además se debe tener en cuenta la concientización de la población en el uso adecuado de su derecho a la protesta sin afectar intereses particulares; porque siempre hay violación del derecho a la libertad de tránsito, de reunión y contra la seguridad e integridad de las personas” (comunicación personal, 02 de setiembre de 2023).

7. ¿Qué mecanismos se deben implementar para evitar el uso de la fuerza de modo desproporcionado en contexto de conflictos sociales?

El catedrático E. Cuadros, ha sostenido “Principalmente el compromiso del Estado en crear las condiciones para de alguna forma brindar alternativas de solución a la población en conflicto y dote a la PNP la logística necesaria y pertinente ante inevitables conflictos y uso de la fuerza, sosteniendo en forma permanente una agresiva capacitación y actualización de Derechos humanos y el uso racional y proporcional de la fuerza” (comunicación personal, 07 de octubre de 2023).

El oficial de instrucción A. Páucar, ha manifestado “El único mecanismo a tener en cuenta es dar estricto cumplimiento a la primera, tercera e inclusive la cuarta de las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N° 12-2016-IN de fecha 26JUL2016, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1186-2015-IN de fecha 15AGO2015, que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la PNP” (comunicación personal, 10 de octubre de 2023).

El catedrático J. Poma, ha indicado “Incidir en la capacitación al personal policial y se masifique la concientización para los organizadores de esos eventos con la finalidad de que sus protestas sean pacíficas. (comunicación personal, 08 setiembre de 2023) Villalva Villa menciona que el reconocimiento de los derechos y facultades que le corresponden a las comunidades campesinas y rondas autónomas, la implementación de la Consulta Previa como derecho de las comunidades para aceptar o no los proyectos de desarrollo que pretende ejecutar el gobierno” (comunicación personal, 10 setiembre de 2023).

El oficial de inteligencia J. Yumpo, ha planteado “Debe capacitar al personal policial en técnicas y tácticas para el uso adecuado de la fuerza bajo el umbral de los derechos humanos y los lineamientos convencionales. Ergo, sin dejar de lado la dotación de equipos, accesorios, medios de policía y logística necesaria para poder mantener este sensible de rol de garantizar el orden público, incluyendo claro está la seguridad, la integridad física de las personas que

participan de la marcha, así como la tranquilidad social y la propiedad pública y privada. (comunicación 13 de setiembre de 2023) Campana Añasco manifiesta que la planificación y la prevención, el actuar con profesionalismo por parte de la Policía y el uso no letal de materiales en este tipo de situaciones” (comunicación personal, 23 de agosto de 2023).

El abogado V. Pérez, ha señalado “Para evitar de llegar a tal extremo, se debe capacitar mejor a los efectivos policiales, porque, ellos son los encargados de garantizar el orden y seguridad ciudadana” (comunicación personal, 12 de octubre de 2023).

El abogado S. Gonzales, ha sostenido “Debe haber una labor conjunta con todos los poderes del Estado a fin de aplicar una política de prevención de los conflictos, así como programas de empadronamiento sociopolítico de las zonas más alejadas y más vulnerables a estos conflictos, con la participación del Ministerio Público, Poder Judicial, Poder Legislativo y Ejecutivo” (comunicación personal, 13 de octubre de 2023).

La fiscal M. Menacho, ha indicado “Se debe llamar al diálogo, coordinación, empatía, mayores canales de atención por parte del Estado para canalizar los conflictos sociales. Aliaga Castañeda menciona que siempre debe primar el diálogo y el entendimiento entre todas las partes en conflicto” (comunicación personal, 15 de octubre de 2023). El oficial de seguridad A. Agip, ha señalado “Control político del sector interior para la observancia del uso de la fuerza por parte de la PNP, conforme a las normas internacionales vigentes” (comunicación personal, 20 de setiembre de 2023).

El catedrático P. Huamán, ha manifestado “Siempre hay quienes no entienden la realidad nacional que es bien difícil de entender, pero para quienes observan de cerca esta situación coyuntural se advierte que en el decenio hubo afectaciones por ambos lados, por falta de preparación y adiestramiento para salir a la calle de los policías y los actos vandálicos provocados por los que acuden a las marchas que muchas veces son infiltrados de movimientos

sediciosos o personas que requieren réditos políticos; entonces, debe implementarse una política de gestión en seguridad integral acorde con el sistema interamericano, pero reconociendo los derechos de la autoridad; así como de los ciudadanos” (comunicación personal, 02 de noviembre de 2023).

8. ¿Qué instancia debe sancionar a los policías por uso de la fuerza de modo desproporcionado en contexto de conflictos sociales? ¿la justicia militar o la civil? Explique su respuesta.

El catedrático E. Cuadros, ha sostenido “De acuerdo a la gravedad de los resultados, la autoría, el dolo, la culpa y sobre todo aplicando la plena justicia con imparcialidad podrían ser procesados en los ámbitos que según el grado de participación y responsabilidad le correspondan” (comunicación personal, 07 de octubre de 2023).

El oficial de instrucción A. Páucar, ha manifestado “Cuando se presentan conflictos sociales, la Policía Nacional interviene para mantener el orden y la seguridad pública, pero si en ese contexto se produjeran el uso desproporcionado de la fuerza por parte de algún efectivo policial, previa investigación administrativa disciplinaria por parte de la Inspectoría General de la PNP, será denunciado al Fuero Militar Policial, por tratarse de delitos de función, que solamente se pueden cometer por parte de personal policial que se encuentra en actividad y en actos del servicio” (comunicación personal, 10 de octubre de 2023).

El catedrático J. Poma, ha señalado “Las instancias ya están definidas, para delitos comunes, el Ministerio Público y el Poder Judicial, y para los delitos de función el Fuero Militar Policial” (comunicación personal, 08 de setiembre de 2023).

El abogado E. Villalva, ha indicado “Se debe precisar que para las acciones que estén vinculadas con el delito como resultante del ejercicio de sus funciones deben ser objeto de procesamiento por la justicia militar a la que se debería agregar la participación de la

representación de la sociedad, es decir que en el tribunal militar tenga representatividad la ciudadanía civil” (comunicación personal, 10 de setiembre de 2023).

El oficial de inteligencia J. Yumpo, ha sostenido “El empleo del término “uso desproporcionado de la fuerza” tiene varias formas en la cual podría manifestarse, situación que podría calzar desde una simple infracción a la norma administrativa hasta la materialización en diversos tipos penales dentro de la norma penal común (Lesiones, homicidio, homicidio culposo), así como dentro de la norma penal militar – policial. En ese sentido, el uso desproporcionado de la fuerza es la característica del medio o conducta vía con la cual produce un resultado, por lo cual y realizando una interpretación sistemática del derecho penal y sus elementos, considero, a la luz de la teoría predominante y de una imputación objetiva del hecho, que se debe valorar el resultado causado, ello a fin de poder interpretarlo consustancialmente con la última ratio del derecho penal” (comunicación personal, 13 de setiembre de 2023).

El fiscal D. Campana, ha manifestado “Naturalmente le corresponde sancionar a la justicia común porque dentro de las funciones de la Policía Nacional no se encuentra el uso letal de la violencia contra los ciudadanos que solo se defienden en tumulto o usando cualquier objeto contundente, en tanto la policía cuenta con todo tipo de instrumentos que le brinda el estado: gases, vehículos, caballos, medios de protección” (comunicación personal, 23 de setiembre de 2023). El abogado V. Pérez, ha indicado “Sebe sancionar la Justicia ordinaria, porque, son delitos que están descritos en el Código Penal; no podría ser por la Justicia Militar, no son actos de función” (comunicación personal, 12 de octubre de 2023).

El abogado S. Gonzales, ha señalado “Cuando se comete un ilícito penal que rebasa las normas de la Policía debe ser sancionado con las normas civiles a fin de evitar la impunidad y

que sea juzgado como cualquier ciudadano que ha olvidado su función constitucional en calidad de miembro de la Policía” (comunicación personal, 13 de octubre de 2023).

La fiscal M. Menacho, ha sostenido “Deben ser investigados y sancionados por su propia institución, debido a que son sujetos especiales de derecho, que no deberían ser procesados como persona civil, dependiendo del delito cometido” (comunicación personal, 15 de octubre de 2023).

La fiscal R. Aliaga, ha mencionado “Debe ser sancionado por las instancias civiles, y de ser el caso, por las instancias policiales” (comunicación personal, 25 de setiembre de 2023). El oficial de seguridad A. Agip, ha señalado “La justicia militar, ya que su criterio estaría basado más a la parte técnica del desarrollo de los operativos para reestablecer el orden público y a las consideraciones que el Derecho Internacional establece” (comunicación personal, 20 de setiembre de 2023).

El catedrático P. Huamán, ha indicado “Esto dependerá del grado de participación sobre la conducta del o los policías frente a los manifestantes que efectúe el representante del Ministerio Público y si logra sustentar su teoría del caso para que sea abordado por el tribunal del fuero militar o del poder judicial” (comunicación personal, 02 de noviembre de 2023).

9. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

El catedrático E. Cuadros, ha manifestado “Hay que gestionar por diversos medios y mediante proyectos 02de planes estratégicos formas para neutralizar y contrarrestar acciones de fuerza por parte de la población de las diferentes esferas sociales, mediante compromisos de gobierno realizables a corto y mediano plazo; entre muchos más” (comunicación personal, 07 de octubre de 2023).

El oficial de instrucción A. Páucar, ha sostenido “Sí, además de lo mencionado en las respuestas anteriores, existe la vigencia de Reglas Generales para el uso de la fuerza, la misma

que debe usarse de manera progresiva y diferenciada, de conformidad con los principios y niveles establecidos en el dispositivo legal D.L. 1186, anteriormente indicado; así tenemos:

1. Niveles preventivos a) Presencia policial. - Entendida como demostración de autoridad del personal de la Policía Nacional uniformado, equipado, en actitud de alerta y realizando un control visual, que previene y disuade la comisión de una infracción o un delito. b) Verbalización. - Es el uso de la comunicación oral con la energía necesaria y el uso de términos adecuados que sean fácilmente entendidos y comprendidos por las personas a intervenir, facilitando su control individual o grupal. c) Control de Contacto. - Es el uso de técnicas de comunicación, negociación y procedimientos destinados a guiar, contener la acción o actitud de la persona o grupos a ser intervenidos.

2. Niveles Reactivos: a) Control físico. - Es el uso de las técnicas policiales que permiten controlar, reducir, inmovilizar y conducir a la persona intervenida, evitando en lo posible causar lesiones. b) Tácticas defensivas no letales. - Es el uso de medios de policía no letales para contrarrestar y/o superar el nivel de agresión o resistencia. c) Fuerza letal. - Es el uso de armas de fuego por el personal de la Policía Nacional, contra quién realiza una acción que representa un peligro real e inminente de muerte o lesiones graves, con el objetivo de controlarlo y defender la vida propia o de otras personas” (comunicación personal, 10 de octubre de 2023).

El catedrático J. Poma, ha indicado “La evaluación de la actuación policial se haga por autoridades neutras y que lo hagan según la realidad de las naciones” (comunicación personal, 08 de setiembre de 2023).

El abogado E. Villalva, ha señalado “La integración de los ciudadanos a la policía debe efectuarse con mayor preparación a nivel universitario y para salir a la calle un efectivo policial

debe tener por lo menos tres años de estudio” (comunicación personal, 10 de setiembre de 2023).

El oficial de inteligencia J. Yumpo, ha sostenido “En la etapa de crisis de los conflictos, todos los agentes son víctimas de la violencia del conflicto, tanto civiles como policías se convierten en sujetos agredibles. Por ello, es importante establecer un control y monitoreo de los conflictos sociales a fin de que el estado pueda atender sus demandas y cumplir con los compromisos que se establecen, a fin de evitar el costo social del uso de la fuerza e incluso en forma desproporcionada” (comunicación personal, 13 de setiembre de 2023).

El abogado V. Pérez, ha indicado “La Policía Nacional del Perú debe tener mayor integración con la ciudadanía a nivel nacional. Garantizar los derechos fundamentales de las personas. Si existiera alguna vulneración, el Estado está en la obligación de resarcir del daño causado y sancionar a los malos funcionarios policiales” (comunicación personal, 12 de setiembre de 2023). El abogado S. Gonzales, ha manifestado “Se debe tener en cuenta el tema de la logística que se le debe conceder a la Policía a fin de obtener mejores resultados en su labor” (comunicación personal, 13 de octubre de 2023).

La Fiscal M. Menacho, ha señalado “El trabajo de la Policía es de primera línea en todo sentido, ya lo hemos visto en la pandemia. No tuvieron ellos trabajo remoto, como la mayoría de instituciones públicas. En ese sentido, la labor de contención social es de primera línea, sujetos a disposición superiores que efectivos de menor rango están en la obligación de acatar, por lo que es delicada esa participación policial” (comunicación personal, 15 de octubre de 2023).

La Fiscal R. Aliaga, ha mencionado “La labor de la Policía contención social es de primera línea, sujetos a disposición superiores que efectivos de menor rango están en la

obligación de acatar. Es una institución importante para la seguridad y tranquilidad del país” (comunicación personal, 25 de setiembre de 2024).

El catedrático P. Huamán, ha sostenido “Educar a la población es una tarea ardua y difícil, pero no imposible, primero a los institutos de gobierno y luego a la población para puedan ejercer sus derechos, pero respetando a los demás integrantes de la sociedad, tanto su integridad como su patrimonio” (comunicación personal, 02 de noviembre de 2023).

4.4. Resultado del análisis de la casuística

Desde el análisis de la casuística comparada se puede señalar el caso resuelto por la Sala Constitucional de Costa Rica, Exp. n° 6044-2000 del 14 de julio del 2000, en la que señala la importancia de la delimitación del principio de proporcionalidad en el cumplimiento de las obligaciones de la Policía, dando prioridad a que se valore la incidencia de su actuación en los derechos humanos, sobre todo, en momentos de crisis o de convulsión social, para evitar que, en nombre de un supuesto orden público, se afecte precisamente la razón de ser de la policía en un Estado de Derecho, la cual está alineada a respetar y hacer respetar los derechos de todos.

Mientras que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015) ha señalado que el uso de la fuerza se encuentra justificado, solo si se cumple con los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad. El principio de legalidad establece que debe pre existir un marco regulatorio antes del uso de la fuerza, y que este debe estar destinado a cumplir un objetivo legítimo. El principio de absoluta necesidad establece que se debe agotar todas las acciones de diálogo previo al uso de la fuerza. Finalmente, el principio de proporcionalidad plantea que debe evaluarse el origen, progreso y las condiciones de la situación a intervenir.

Aunque ya la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009) años atrás había señalado que los Estados, en cumplimiento a su deber de garantía de los derechos fundamentales comprometidos en las políticas de seguridad ciudadana, deben asumir las funciones de prevención, disuasión y represión del delito y la violencia, por ser los depositarios del monopolio de la fuerza legítima. La privatización de las funciones de seguridad ciudadana tiene como consecuencia que ésta se desvincule de la noción de derechos fundamentales, cuya defensa, protección y garantía competen al Estado.

También desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que es de vital importancia que los Estados vigilen que sus órganos policiales, a quienes les está atribuido el uso de la fuerza legítima, respeten el derecho a la vida de quienes se encuentran bajo su jurisdicción (caso *Montero Arangurén y otros. Retén de Catia contra Venezuela*).

Por su lado, el Tribunal Constitucional señala que el orden interno es sinónimo de orden policial, ya que a través de la actividad que este implica se evita todo desorden, desbarajuste, trastorno, alteración, revuelo, agitación, lid pública, disturbio, pendencia social, etc., que pudieran provocar individual o colectivamente miembros de la ciudadanía. Con ello se preserva la armonía necesaria para alcanzar los fines que la sociedad persigue (Exp. N° 0017-2003-AI/TC).

De acuerdo con González y Ulloa (2021) desde el tratamiento de la jurisprudencia, las instancias constitucionales han sido claras y determinantes en el cumplimiento del principio de proporcionalidad en la actuación policial, a fin de evitar atropellos y abusos, que anteriormente cometía la policía de modo impune e indiscriminado. Es decir, a lo largo de la historia la Policía ha aprendido que el uso de la fuerza y de las armas no le da derecho a abusar de ella ni le otorga carta libre para usarla a su libre albedrío. Cuando a un policía se le entrega un arma, el Estado

le confía la responsabilidad de usarlo con razonabilidad y apegado a las normas y a los valores de un Estado Constitucional de Derecho.

Continuando con el análisis de la casuística, de acuerdo con la Defensoría del Pueblo (2018) existen 198 conflictos sociales en el país. La mayoría de dichos conflictos son de tipo socioambiental (126 o 63.6%). De estos, el 65.9% (83) corresponde a conflictos relacionados con la actividad minera, y el 13.5% están relacionados con la explotación de hidrocarburos. En todos estos conflictos la Policía intervino para resguardar los intereses y la propiedad de las empresas privadas, a costa de reprimir, golpear y afectar derechos fundamentales como la integridad, salud y vida de las personas.

Lo mencionado anteriormente guarda relación con el informe de EarthRights International (2019). Dichas instituciones señalan que, en la práctica, la Policía se ha convertido en guardianes del patrimonio privado.

Todos los Convenios que establece la policía con las empresas privadas plantean como objetivos el “detectar y neutralizar riesgos”, pero este término no se define de modo específico, por lo que deja a la libre interpretación y aplicación de los efectivos policiales que prestan servicios extraordinarios, a los coordinadores y representantes de las empresas, la determinación del contenido de estos. Así, podría entenderse como un “riesgo” cualquier acción – movilización, protesta social u otro similar - realizada por una persona o grupo que defienda intereses u opiniones diferentes a los de las empresas (EarthRights International, 2019). En otros términos, dan carta abierta para que la Policía y las empresas privadas interpreten y apliquen de manera discrecional los alcances de los convenios que establecen. Para estas instituciones, los convenios suscritos por la Policía Nacional y las empresas extractivas desnaturalizan la función policial, pues permiten que el servicio policial sea comercializado y otorgado a quienes puedan pagar por él. Se trata, en los hechos, de una

prestación de servicios diferenciada y privilegiada en contra de los intereses de la sociedad. La PNP, al suscribir un convenio, pierde su independencia e imparcialidad, pues brinda un servicio de seguridad privada a favor de un particular a cambio de una contraprestación económica.

Tal como lo señala EarthRights International, (2019) la función de la Policía es, a todas luces, una labor pública. En ese sentido, es de carácter permanente y a tiempo completo. No se deja de ser funcionario público cuando culmina la jornada laboral. La situación es aún más sensible tratándose de policías, pues ellos ejercen el monopolio del uso legítimo de la fuerza estatal. Tal como lo señalan estas instituciones, se debe generar una política pública intersectorial para prevenir la persecución, hostigamiento y criminalización de defensores de derechos humanos en el marco de las labores policiales.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Contrastación de Supuestos jurídicos

La contrastación y validación de los Supuestos se realizó con los expertos entrevistados para el presente estudio. La experiencia y versión de ellos ha permitido obtener una comprensión más exhaustiva del fenómeno estudiado y con ello corroborar los supuestos planteados. A continuación, se detalla dicha contrastación.

5.1.1. *Contrastación del Supuesto general*

La Policía Nacional del Perú hizo uso inadecuado y desproporcionado de la fuerza en el contexto de conflictos sociales en el periodo 2010-2020 lo cual transgredió el control de convencionalidad a la cual el Estado está obligado a cumplir.

E. Cuadros, señala que la PNP es capacitada regularmente en estos aspectos de conflictos sociales y derechos humanos, sin embargo, el Estado como principal responsable no cumple tal rol y no crea las condiciones, menos dota la logística básica y suficiente como para neutralizar este tipo de actividades violentas o no de protesta, en tal sentido la PNP poco o nada puede hacer frente al malestar y clamor popular que en la mayoría de situaciones sobrepasa la capacidad de la fuerza coercitiva del Estado. (comunicación personal, 07 de octubre de 2023)

A. Páucar, manifiesta que en el periodo que se indica 2010 – 2020, la Policía Nacional no ha hecho uso inadecuado y desproporcionado de la fuerza en sus respectivas intervenciones y más aún en el control de conflictos sociales; puesto que conforme se indicó anteriormente, todos están obligados a cumplir las normas y procedimientos establecidos en los manuales y reglamentos de la Institución; y en el caso de haberse presentado el uso

inadecuado y/o desproporcionado de la fuerza, se trataría de intervenciones aisladas. (comunicación personal, 10 de octubre de 2023)

J. Poma indica, simplemente, que no comparte esa afirmación. (comunicación personal, 08 de setiembre de 2023)

E. Villalva menciona que han existido desmanes que han sido provocados por la fuerza policial que se ha enfrentado en los conflictos sociales como lo ocurrido en el Baguazo por la defensa de los derechos de las comunidades Awajun y Wampis; comunidades que consideran que los proyectos de inversión y desarrollo para sus pueblos deben ser materia de consulta previa y no ser impuestos por la voluntad del gobernante que no busca alternativas de solución; sino que solo ordena al cuerpo policial proceda con la represión a quienes reclaman sus derechos ante la falta de capacidad para gestionar con mejores mecanismos sus intereses, respetando sus usos y costumbres. No se comparte la estrategia de ningún gobierno que emplea la fuerza policial para la represión quienes reclaman sus derechos. (comunicación personal, 10 de setiembre de 2023)

J. Yumpo plantea que efectivamente hay vulnerabilidad contra los derechos humanos, ello se puede colegir de conformidad con los diversos informes formulados por la Defensoría del Pueblo. Es un tema muy sensible, por cuanto, ante la existencia de actos de protestas y reclamos, las personas protestantes muchas veces recurren a diversas acciones de caos y violencia para hacerse escuchar, recurriendo entre ellas el bloqueo de pistas, calles y avenidas, daños a la propiedad, agresiones físicas y psicológicas; y, es en ese escenario donde la autoridad policial tiene el rol de la restauración del orden público de conformidad con su mandato constitucional, pudiendo ahí hacer uso de la fuerza, como herramienta legítima para alcanzar dicha tarea. Sin embargo, la falta de capacitación, de medios de policía, así como de instrumentos legales para el periodo de análisis fueron variables que influyeron en la resultante.

Debiéndose tener acotado para el presente caso, lo señalado por la Resolución Defensorial N° 009-2012/DP (de acuerdo al periodo de análisis) en la cual se precisa que del marco normativo interno que regula el uso de la fuerza por parte de la PNP, no cuenta con una norma con rango de ley que desarrolle de forma específica el uso de la fuerza en las tareas operativas para el restablecimiento del orden interno; y es el caso que solo se había señalado a nivel institucional mediante la Directiva N° 1-2009-IN/0103.1 aprobado por Resolución Viceministerial N° 33- 2009-IN/0103 que regula las operaciones de control, mantenimiento y restablecimiento del orden público en el marco de los DD.HH. (comunicación personal, 13 de setiembre de 2023)

D. Campana manifiesta que todo acto represivo y violento y sin planificación y estrategia conlleva a la violación del derecho interno cuanto de las normas del derecho internacional y convencional el Perú ha suscrito. El uso de la fuerza letal por parte de los agentes del estado debe constituirse en el último recurso para asegurar que los derechos amenazados frente a hechos delictivos o violentos, a la vez que este tipo de intervenciones debe limitarse estrictamente por los principios que aseguren la licitud de la actuación de las fuerzas policiales. (comunicación personal, 23 de agosto de 2023)

V. Pérez indica que hasta donde conoce, en algunas protestas sociales, han existido excesos de miembros de la PNP, que deben ser corregidos para que no se vuelva repetir. Los citados actos generan desprestigio a la Policía Nacional del Perú. (comunicación personal, 12 de octubre de 2023)

S. Gonzales agrega que el rol de la Policía en los conflictos sociales es el análisis y estrategias para abordar los casos identificados, así como la identificación de organizaciones. Además de reestablecer el orden público y garantizar el cumplimiento de las leyes y el cuidado del patrimonio público y privado e investigar la delincuencia. No es de la idea que se hace un

uso desproporcionado de la fuerza por parte de la Policía ya que se sigue un protocolo para la intervención en conflictos sociales. (comunicación personal, 13 de octubre de 2023)

M. Menacho indica que el uso de la fuerza debería ser supeditado a informes concretos incluso de inteligencia, que una protesta no tenga fines de reclamo social sino de desmanes o delitos que se cometan como pretexto de una protesta. La fuerza policial cumple un papel preponderante en el mantenimiento del orden público en toda la sociedad, lo cual implica que sobre ellos recaiga las miradas respecto de su accionar, bueno o malo en un contexto de conflicto social. Sí hubo casos en que se podría considerar que hubo excesos en su accionar. Sin embargo, no considera que hayan actuado inadecuadamente ni de modo desproporcional. (comunicación personal, 15 de octubre de 2023)

R. Aliaga menciona que la fuerza policial cumple un papel preponderante en el mantenimiento del orden público en toda la sociedad, lo cual implica que sobre ellos recaiga las miradas respecto de su accionar. (comunicación personal, 25 de setiembre de 2023)

A. Agip señala que efectivamente durante esos años los medios de comunicación han evidenciado y dado a conocer a la sociedad muchos casos en los que se ha evidenciado uso inadecuado y desproporcionado de la fuerza para el control de situaciones de crisis de diversos conflictos sociales, dando a conocer también la existencia de vacíos legales en el proceder del personal policial amparados en normas internas, las cuales diferían en algunos aspectos de los estándares internacionales para el respeto irrestricto de los derechos humanos. (comunicación personal, 20 de setiembre de 2023)

5.1.2. Contrastación del Supuesto específico 1

La Policía Nacional del Perú asumió y aplicó de modo insuficiente e inadecuado las recomendaciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en el uso de la fuerza

en contexto de conflictos sociales en el periodo 2010-2020, con lo cual el Estado quedó como omiso a sus obligaciones internacionales; según los expertos entrevistados.

E. Cuadros señala que se ratifica en mencionar que la PNP conoce y maneja este tipo de situaciones de alteración en especial la referida a los aspectos de conflictos sociales y derechos humanos, sin embargo, mientras el Estado como principal responsable no cumpla su rol de crear las condiciones y dote la logística básica y suficiente a su policía como para neutralizar este tipo de actividades violentas o no de protesta; la PNP poco o nada podrá hacer frente al malestar y clamor popular que en la mayoría de situaciones sobrepasa su capacidad. (comunicación personal, 07 de octubre de 2023)

A. Páucar manifiesta que en el periodo que se indica 2010 – 2020, la Policía Nacional no asumió ni aplicó de modo insuficiente las recomendaciones del sistema interamericano de Derechos Humanos sobre el uso de la fuerza para el control de conflictos sociales; por el contrario, puesto que conforme se precisó anteriormente, el personal de la PNP en todas sus intervenciones, dan cumplimiento al Plan Operativo Vigente (POV), lo que está contenida en el marco legal asignada en su respectiva Ley Institución, así como, las normas convencionales de carácter internacional, como las del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y otros, especificados en el numeral 3 de la presente guía. (comunicación personal, 10 de octubre de 2023)

J. Poma indica que la Policía planifica de todas sus acciones antes de intervenir en conflictos sociales, en el marco de los derechos humanos. (comunicación personal, 08 de setiembre de 2023)

E. Villalva menciona que es lamentable reconocer que; mientras la Constitución del 79 indicaba taxativamente que los Tratados Internacionales formaban parte de la legislación nacional, en la Constitución del 93 exija la aprobación del Congreso de la República y cuando

éstos son aprobados; su implementación no ocurre o es demasiado lenta al no contar con el apoyo de los principales involucrados para su cumplimiento. Indudablemente, con ello, se reconoce las serias deficiencias evidenciadas en la implementación de las recomendaciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. (comunicación personal, 10 de setiembre de 2023)

J. Yumpo plantea que en un plano normativo internacional, se han establecido ciertas reglas básicas para todos los estados; en ella, se ha establecido el Código de Conducta para los funcionarios responsables y encargados de hacer cumplir la ley, indistintamente del nombre institucional que lleven, la misma que ha sido aprobado por ONU el 17 de diciembre de 1979 en su Asamblea General: 5 en igual sentido tenemos a los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que fueron aprobados en el 8avo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente del año 1990; señalando para tal efecto que: “El uso de la fuerza en caso de reuniones o manifestaciones solo está permitido tratándose de reuniones ilícitas y/o violentas”. En esa medida el empleo de armas de fuego solo puede darse en caso de reuniones violentas, con el fin de proteger una vida. Asimismo, señala que el uso de la fuerza y de armas de fuego debe estar de acuerdo con principios de “Legalidad, necesidad y proporcionalidad”. Precizando además que el uso de la fuerza, el empleo de armas de fuego es una medida extraordinaria, y su ejercicio constituye un supuesto extremo, permitido solo para proteger el derecho a la vida propia o de terceros y de acuerdo a un procedimiento preestablecido respetuoso de los derechos humanos. En ese orden de ideas, el uso de la fuerza y de armas de fuego exigen de un escenario preciso de aplicación, no siendo apropiado en situaciones de protestas lícitas, sin embargo, muchas veces estas protestas se inician “lícitas” pero en el devenir del reclamo, se transforman en saqueos, daños a la propiedad entre otros, convirtiéndose en “ilícitas”. Es

ahí donde se debe de tener cuidado con el uso de equipos, logística suficiente y adecuada para contar con armas no letales de acuerdo con las mismas exigencias de las normas internacionales. (comunicación personal, 13 de setiembre de 2023)

D. Campana manifiesta que en parte sí está de acuerdo con la afirmación. Fueron muchas vidas las que se perdieron en circunstancias no muy claras y no se ha hecho lo suficiente para saber la verdad de lo que realmente ocurrió. (comunicación personal, 23 de agosto de 2023)

V. Pérez indica que es por las malas políticas del Gobierno peruano, no hay una preparación adecuada los efectivos policiales; también no dota de la falta de implementación que necesita la institución. Cualquier exceso que existiera, viola los derechos fundamentales de las personas. (comunicación personal, 12 de octubre de 2023)

S. Gonzales agrega que la Policía no es una institución aislada que debe cumplir las recomendaciones del sistema interamericano de derechos humanos pues siempre ha habido un compromiso de todas las autoridades con el respeto y garantía de los derechos humanos, así lo expreso la delegación de la Comisión Interamericana al presidente Sagasti. (comunicación personal, 13 de octubre de 2023)

M. Menacho indica que, si bien son recomendaciones positivas, existe una diversidad de factores, sobre todo, realidades de cada país que no se evalúan al momento de emitir una opinión internacional, por lo que no considera que se haya asumido de modo insuficiente o inadecuado dichas evaluaciones. (comunicación personal, 15 de octubre de 2023)

R. Aliaga menciona que las recomendaciones deben ser asumidas, dependiendo del contexto de cada país. (comunicación personal, 25 de setiembre de 2023)

A. Agip señala que el derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que los Estados deben respetar. En tal sentido, corresponde establecer el nivel de responsabilidad por parte del Estado.

P. Huamán apunta que todos tienen el derecho a la protesta, pero pacífica y debe practicarse sin afectar la integridad de las personas y sus propiedades, que frente a esas acciones la policía tiene que actuar para imponer orden y seguridad; por eso, debe concientizarse a la población del uso adecuado a su derecho a la protesta.

5.1.3. Contrastación del supuesto específico 2

Los derechos que quedaron en una situación de vulnerabilidad cuando la Policía Nacional del Perú hizo uso de la fuerza de modo desproporcionado en contexto de conflictos sociales en el periodo 2010-2020 son la libertad, integridad, tranquilidad, libre circulación y dignidad humana, según los expertos. E. Cuadros señala que lamentablemente, en un Estado de Emergencia se restringen algunos derechos personales y de reunión, entre otros y ello automáticamente trastocan los derechos en transgredidos en cuestión. (comunicación personal, 07 de octubre de 2023)

A. Páucar manifiesta que de los derechos mencionados, a criterio del suscrito podrían estar en situación vulnerable solamente los derechos relacionados con la libertad y libre circulación de tránsito en el territorio, cuando se trate de regímenes de excepción, específicamente el de emergencia por cuanto quedan restringidos por disposición del poder ejecutivo conforme al Art. 137 de la Constitución Política del Perú; pero aun así, se trataría de casos aislados que la propia institución no lo permite y dispone las investigaciones del caso y las consiguientes responsabilidades. (comunicación personal, 10 de octubre de 2023)

J. Poma indica que no comparte esta aseveración, toda vez que la Policía ante un conflicto social planifica anteladamente las acciones a seguir. Cree más bien que quienes no

respetan los derechos son las personas que participan en esos conflictos, que, en algunos casos, son organizaciones ilegales. Villalva Villa menciona que es correcta tal afirmación. (comunicación personal, 08 de setiembre de 2023)

J. Yumpo plantea que la aplicación del uso de la fuerza para recuperar o reinstaurar el orden público, ante los conflictos sociales, siempre tendrá esa peculiaridad, que es la afectación o represión de derechos individuales para tratar de dar preferencia al bien mayor. Y ante escenarios de colisión por el derecho de protestar y el derecho a la instauración y mantenimiento del orden público, es que se producen escenarios de violencia conllevando a la afectación directa de una serie de derechos fundamentales, como lo es la vida, la integridad, la libertad, la salud, la tranquilidad, la propiedad de las partes en conflicto, de los efectivos policiales, y otros que por el contexto se convierten en actores circunstanciales. Por tanto, considero que la reinstauración del orden público por medio del uso de la fuerza siempre pondrá en situación de vulnerabilidad referidos derechos. (comunicación personal, 13 de setiembre de 2023)

D. Campana manifiesta que hay una desproporcionalidad en el uso de la fuerza que tiene la policía como estamento oficial del estado y la situación de la población civil que salió a protestar. (comunicación personal, 23 de agosto de 2023)

V. Pérez indica que ha existido excesos de miembros policiales, que han vulnerado derechos fundamentales de ciudadanos, lo que han conllevado de la poca capacitación que el Estado ha dado a los miembros policiales. (comunicación personal, 12 de octubre de 2023)

S. Gonzales expresa que cuando se hace uso desproporcionado en los conflictos sociales quedan vulnerables casi todos los derechos fundamentales que consagra la

Constitución. En estos casos debe intervenir además la Defensoría del Pueblo. (comunicación personal, 13 de octubre de 2023)

M. Menacho solo se limita a indicar que hubo casos aislados, pero que estos no han sido continuos. (comunicación personal, 15 de octubre de 2023)

R. Aliaga menciona que no está de acuerdo con esa afirmación pues hubo casos de excesos, pero fueron aislados. (comunicación personal, 25 de setiembre de 2023)

A. Agip solo se limita a señalar que concuerda con la afirmación precedente. (comunicación personal, 20 de setiembre de 2023)

P. Huamán muy distinto a los entrevistados precedentes indica que la vulneración de derechos depende del grado de participación que tengan los protestantes y la reacción del o los policías y la calificación del representante del Ministerio Público y que debe ser abordado por tribunal del fuero militar o del poder judicial.

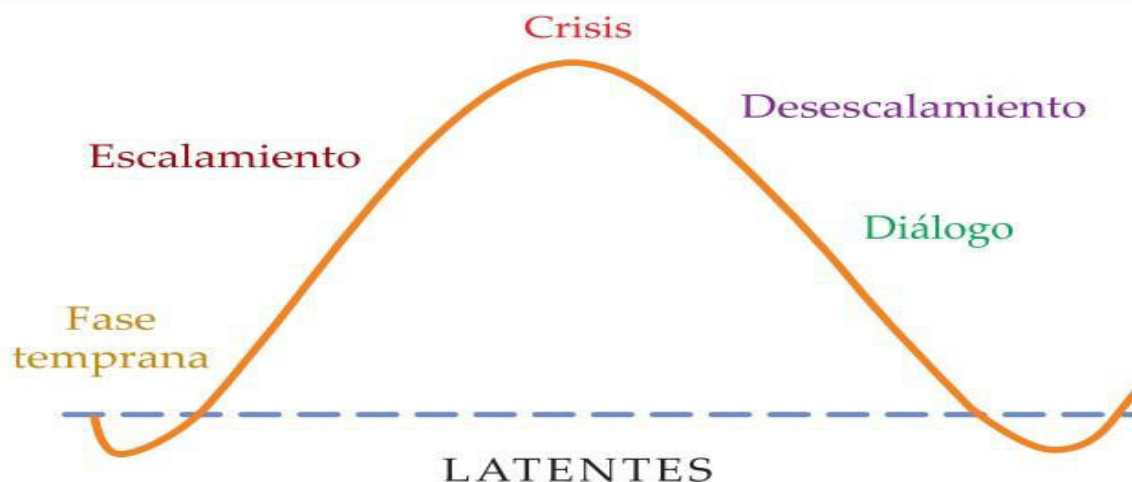
5.2. Discusión sobre las categorías

Respecto a la Categoría 1: Uso de la fuerza policial en conflictos sociales en el Perú, casi todos los entrevistados han coincidido en señalar que en un contexto de conflicto la Policía sí usó de manera excesiva, injustificable y desproporcional la fuerza pública. Hay que señalar que si bien la Constitución Política, la Ley Orgánica de la Policía y la legislación faculta a la Policía a hacer uso de dicha fuerza, esta debe hacerse dentro del marco de la Constitución y de los derechos humanos.

En ese sentido, se considera que la actuación policial debe analizar que los conflictos sociales poseen distintas fases y cada una de ellas requiere una intervención específica y especializada. A continuación, se precisan dichas fases.

Figura 1

Fases de los conflictos sociales activos



Fuente: Defensoría del Pueblo, 2013.

Es por ello que sostenemos que la Policía Nacional debe contar con una Unidad especializada en la atención e intervención de conflictos sociales.

Subcategoría 1: Principio de proporcionalidad: casi ningún entrevistado ha hecho mención a este principio, a pesar de que ha sido uno de los principios que se ha transgredido cuando la Policía ha intervenido en los conflictos sociales. Todo indica que este principio es uno de los que más ha pasado inadvertido entre los entrevistados, sobre todo, de los efectivos policiales.

Subcategoría 2: Protocolos de intervención policial. Los entrevistados han coincidido en señalar que la Policía cuenta con Protocolos intervención policial y con Manuales de derechos humanos que les permite orientar su labor, sobre todo, en escenarios tan delicados como son los conflictos sociales. No obstante, las condiciones adversas, el contexto y la presión social, hizo que muchas veces, estos Protocolos se dejen de lado. Consideramos que, en ese sentido, a los efectivos policiales les falta más práctica, conciencia y compromiso por los derechos humanos. En este punto también coincidieron varios de los entrevistados.

Además, es necesario señalar que los Protocolos policiales deben contribuir a la búsqueda de la paz: la paz positiva es no tanto un estadio al que se llega, cuanto un proceso que se vive con la intención de hacerlo cada vez más pleno. Es concretamente la vivencia positiva y creativa de los conflictos. La paz no está aquí simplemente en el horizonte, la paz está también —sobre todo— en el camino que nos conduce a él. Y ese camino es el conflicto afrontado de un cierto modo. Con frecuencia, se está en la violencia, por lo que debe trabajarse todo lo posible para salir de ella. Pero estar en el conflicto es algo propio de la condición humana. No se trata de aspirar a que deje de existir. Hay que aspirar a que se encuentren las adecuadas vías de resolución de conflictos que siempre habrá entre nosotros (Etxebarria, 2009).

Categoría 2: Control de convencionalidad: esta figura jurídica se ha constituido en un principio rector y en un mecanismo muy útil para evaluar el rol y la actuación del Estado, en particular de los agentes que hacen uso de la fuerza pública. Este control de convencionalidad, empieza a desarrollarse desde fines de los años 80 cuando la Corte Interamericana de Derechos Humanos empezó a resolver las denuncias contra los Estados. Desde aquel entonces, la Corte observa cuando los Estados incumplen con el respeto de la Convención Americana sobre derechos humanos y demás normativa vigente, incluyendo los Tratados, Pactos y Convenios. Se trata de un mecanismo que cada vez se hace más palpable en la práctica de los operadores jurídicos del país.

Subcategoría 1: Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Los entrevistados señalan que no cabe duda de que desde la conformación y puesta en práctica del Sistema Interamericano de Derechos Humanos que tiene como instancias principales a la Comisión Interamericana y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cultura de los derechos humanos se ha ido consolidando en países de las Américas, que luego de varios años de gobiernos dictatoriales o militares dejó de lado el respeto de los derechos humanos. En ese sentido, el Sistema

Interamericano de Derechos Humanos cada vez es más conocido, apreciado y valorado por los operadores de justicia, sobre todo, de jueces y fiscales. Aun todavía los alcances del Sistema Interamericano de Derechos Humanos son desconocidos en cierto sector de la Policía y de las Fuerzas Armadas. Esto causa preocupación porque son ellos que muchas veces, como órgano de primera línea son los que están en condiciones de aplicar la normativa internacional de derechos humanos. Por eso mismo, el conocimiento de esta normativa se hace necesario entre este sector del Estado. finalmente, en esta parte, recordar lo que señalaba la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2006) el Estado debe poner los medios necesarios en caso éstos no puedan realizarse de otro modo.

Subcategoría 2: Derecho a la libertad, integridad, tranquilidad, libre circulación y dignidad humana. Los entrevistados han coincidido en señalar que estos derechos son fundamentales e irrenunciables y que, por tanto, nadie los puede desconocer ni dejar de respetar. Más todavía cuando existen poblaciones altamente vulnerables: campesinos, indígenas, zonas marginales, que muchas veces están inmersos en conflictos sociales de diversa índole: ambiental, minero, político y económico. Los entrevistados han coincidido en señalar que hace falta, en la Policía que se capacite de modo permanente en los derechos humanos, no solo desde la teoría sino desde la práctica, para que este funcionario realice una labor más acorde a los estándares internacionales de derechos humanos. A continuación, se precisan más los derechos vulnerados en un escenario de conflicto.

Tabla 3

Derechos humanos violentados en un escenario de conflicto social

Vida, salud e integridad	Libertad individual	Libre tránsito, trabajo, empresa, reunión, tranquilidad, etc.	Propiedad
---------------------------------	----------------------------	--	------------------

Agresiones físicas	Secuestro de personas (trabajadores)	<ul style="list-style-type: none"> - Bloqueo de carreteras o vías de acceso - Paros, suspensión de actividades económicas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Destrucción o daño de propiedad pública o privada (incendios, apedreamiento de vehículos, robos, saqueos, etc.) - Toma de locales, terrenos, maquinarias, campamentos de trabajadores, etc.
--------------------	---	--	--

Fuente: Defensoría del Pueblo (2013).

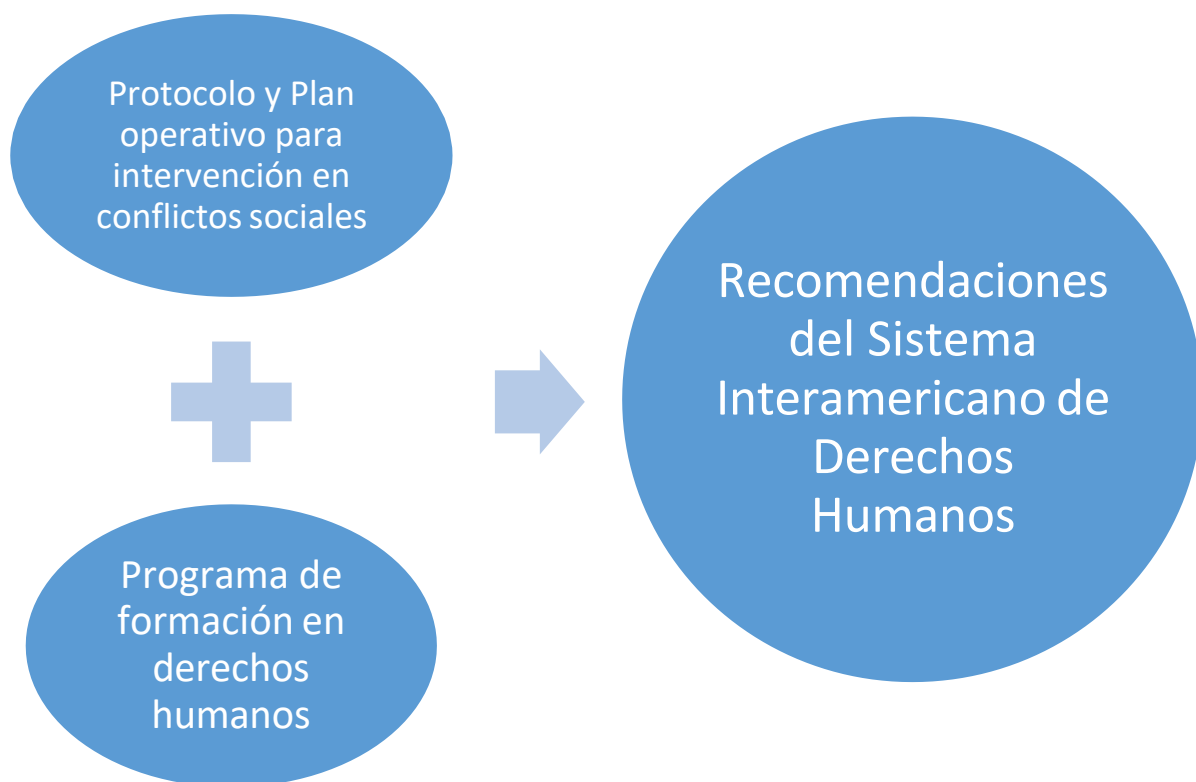
Como se aprecia, se trata de derechos fundamentales, tanto individuales, como colectivos que deben ser resguardados por el personal policial en todo conflicto social.

5.3. Discusión sobre la propuesta de la investigación

A continuación, se gráfica y explica la propuesta que se plantea a partir del presente estudio.

Figura 2

Propuesta gráfica de la investigación



La anterior figura se explica del modo siguiente:

- 1) La Policía Nacional debe implementar y/o actualizar un Protocolo y Plan operativo para intervención en conflictos sociales, la cual debe basarse y orientarse por las Recomendaciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Cabe indicar que muchas de las denuncias que se plantean contra el Estado peruano ante la Corte Interamericana tiene que ver con intervención de efectivos policiales. En se sentido, para evitar esta situación que pone en cuestión la labor policial y del Estado, se debe contar y aprobar debida y previamente dicho Protocolo. Cabe indicar que el Protocolo debe regirse a su vez por los principios y valores de todo Estado Constitucional de Derecho
- 2) Dado que el personal policial está en la primera línea de intervención para recuperar la paz social y la seguridad ciudadana, se requiere que dicho efectivo policial se encuentre debidamente preparado y capacitado. Esta formación debe empezar desde

las Escuelas de formación policial y mantenerse durante toda su labor profesional. Mientras más capacitado y profesional sea la policía, más la población va a creer en ella, porque su labor será mucho más acorde a los principios y valores de los derechos humanos.

Se comparte la propuesta de Steele (2018) cuando señala que la policía debe basar su actuación desde una visión de mediador, el cual debe sustentarse en los siguientes principios:

Tabla 4

Principios del mediador policial

Principio	Descripción
Información	El policía Mediador tendrá la obligación de informar a los Intervinientes, evitando formalismos innecesarios y usará un lenguaje sencillo de manera clara y completa de las etapas del procedimiento de Mediación, sus consecuencias y alcances de lo acordado
Voluntariedad	Como eje principal para resolverlas diferencias ciudadanas
Confidencialidad	El policía mediador deberá de informar que el desarrollo de la Mediación salvaguardara la discreción del conflicto y la información tratada no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de los Intervinientes, salvo que se trate de un delito grave y por el cual peligre la integridad física o la vida de una persona, en cuyo caso, lo comunicará al Ministerio Público para los efectos conducentes

Flexibilidad y simplicidad	La mediación policial, carecerán de toda forma estricta o formal, pero sin restarle seriedad al procedimiento y con reglas mínimas para su desarrollo, propiciarán un entorno que sea idóneo para la manifestación de las propuestas de los Intervinientes para resolver por consenso la controversia.
Imparcialidad	El policía Mediador, deberá de conducir el procedimiento con objetividad, evitando la emisión de juicios, opiniones, prejuicios, favoritismos, inclinaciones o preferencias que concedan u otorguen ventajas a alguno de los Intervinientes
Equidad	El policía mediador, propiciará condiciones de equilibrio entre los Intervinientes
Honestidad	El policía mediador y los Intervinientes conducirán su participación con apego a la verdad

Fuente: Steele (2018).

Finalmente, debe señalarse que la labor que los efectivos policiales realizan en favor del país, de la paz, tranquilidad y la seguridad. Se cree también que, en los últimos años, los policías han ido mejorando su labor y comprensión de los derechos humanos y se cree que esa mejora debe continuar y fortalecerse aún más. Todo ello redundará en un mejor servicio a la comunidad. Todo ello se enmarca en el mandato constitucional del artículo 166° que establece que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental “garantizar, mantener y restablecer el orden interno”, así como también prestar “protección y ayuda a las personas y a la comunidad”.

VI. CONCLUSIONES

- ❖ En relación con el objetivo general para determinar la manera en que la Policía Nacional del Perú hizo uso de la fuerza en el contexto de conflictos sociales en el marco del control de convencionalidad en el periodo 2010-2020; luego del análisis de la fuente documental y de la entrevista a los expertos, se confirma que la Policía Nacional del Perú hizo uso inadecuado y desproporcionado de la fuerza en contexto de conflictos sociales en el periodo 2010-2020, transgrediendo el control de convencionalidad a la cual el Estado está obligado a su cumplimiento, sino además puso en cuestión crítica la labor encomiable que realiza dicha institución.
- ❖ En cuanto al primer objetivo específico para determinar la manera en que la Policía Nacional del Perú asumió y aplicó las recomendaciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en el uso de la fuerza en el contexto de conflictos sociales en el periodo 2010-2020, se constata que la Policía Nacional del Perú asumió y aplicó de modo insuficiente e inadecuado las recomendaciones (armas de fuego, letales) del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en el uso de la fuerza, esto se debe al desconocimiento y poca práctica de dicho Sistema entre los miembros de la Policía, lo cual ocasiona que el Estado quede como omiso a sus obligaciones internacionales.
- ❖ Con referencia al segundo objetivo específico para determinar los derechos que quedaron en una situación de vulnerabilidad cuando la Policía Nacional del Perú hizo uso de la fuerza en contexto de conflictos sociales en el periodo 2010-2020, se constata que los derechos que quedaron en una situación de vulnerabilidad cuando la Policía Nacional del Perú hizo uso de la fuerza de modo desproporcionado en contexto de conflictos sociales en el periodo 2010-2020 son la libertad, integridad, tranquilidad, libre circulación y dignidad humana, esto conlleva a incumplir la normativa nacional e internacional de derechos humanos, que el Perú está obligado a respetar.

- ❖ A partir del análisis de la fuente documental y de la entrevista a los expertos, se sostiene que cuando un efectivo policial realiza un uso indebido, arbitrario, injustificado y desproporcional de la fuerza pública, debe ser sancionado con las leyes civiles ya que se trata de faltas y delitos previstos y sancionados en la legislación civil. No cabe la competencia del Fuero Militar Policial en este caso.

VII. RECOMENDACIONES

- ❖ Es imperativo promover nuevas tesis que brinden la apertura a la investigación sobre el comportamiento de los estamentos nacionales que tienen la noble misión de brindar seguridad a la población en su totalidad. Ferreira, Veiga, Silva y Sempere (2020) Con tal propósito se debe efectuar amplia difusión de las investigaciones que aborden temas originales con la finalidad de promover el encuentro de mayores fortalezas que causas de inoperancia en las instituciones, propiciar que existan participantes con mayor compromiso e imparcialidad en sus aportes que conlleven a establecer que el papel de las fuerzas armadas es vital que sea ejercida atendiendo a todos los tratados, convenios y pactos internacionales con la finalidad de no aislarse de la comunidad internacional, la misma que ha establecido un protocolo para el uso de la fuerza ante cualquier amenaza interna contra la tranquilidad y seguridad De acuerdo con Blanchard & Thacker (2023) las instituciones sin distinción alguna deben contar con el personal con capacidad gerencial en todos sus áreas con mayor énfasis en la de entrenamiento previo, un adiestramiento completo antes de salir a ejercer función; esto es, primero debe practicar mejora continua de relaciones interpersonales para sentirse cómodo en el centro laboral y luego a la calle en pro de la seguridad integral y no solo ciudadana porque la propiedad privada también merece cuidado.
- ❖ La Policía Nacional del Perú, a través del Comando de Disciplina y Doctrina debe implementar un plan de capacitación permanente, tanto teórico para que hagan suyo los tratados, convenios y pactos, así como práctico de adiestramiento, a fin de que sus efectivos hagan uso adecuado y proporcional de la fuerza que la Constitución les faculta para imponer el orden y evitar desmanes en las protestas públicas. Un contexto de conflictos sociales no debe estar ajeno al margen de los derechos humanos ni del control de convencionalidad a la cual el Estado está obligado a cumplir. Siendo así, la percepción ciudadana sobre la labor policial mejorará y no será objeto de cuestionamientos.

- ❖ El Comando de Disciplina y Doctrina - PNP tiene que aprobar directivas estableciendo lineamientos del comportamiento integral del efectivo policial; además de manuales basados en principios sustentados en valores éticos y la filosofía política de las recomendaciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos con relación al uso de la fuerza en contexto de conflictos sociales. El resultado de tales acciones atenderá la exigencia de la ciudadanía al evidenciar la labor policial ejercida de forma más profesional y competente; asimismo, se logrará que sus miembros conozcan más la práctica de dicho Sistema y practiquen el respeto de los valores éticos y cívicos. Además, esto contribuirá a que el Estado no quede como omiso a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.
- ❖ El Comando - PNP y de modo institucional debe asumir una política policial acorde a los derechos fundamentales reconocidos en la normativa nacional e internacional de derechos humanos, que el Perú está obligado a respetar. En ese sentido, las Escuelas de Oficiales y suboficiales deben implementar un programa de formación en derechos humanos, ética, filosofía política, democracia y Estado Constitucional de Derecho. Todos los efectivos policiales deben ser evaluados sobre estos conocimientos en su labor policial cotidiana.
- ❖ El Comando – PNP debe establecer una directiva en la que precise que cuando un efectivo policial realiza un uso indebido, arbitrario, injustificado y desproporcional de la fuerza pública en un contexto de conflicto social, será sancionado con las leyes civiles ya que se trata de faltas y delitos previstos y sancionados en la legislación que corresponde a los tribunales civiles. La competencia del Fuero Militar Policial en estos casos queda descartada. A ello se añade que la Policía, previo a una intervención en un conflicto social, deberá realizar los estudios necesarios y contar con un plan operativo, logístico y de contingencia. Todo ello enmarcado en los valores éticos ciudadanos y los principios filosóficos de los derechos humanos.

VIII. REFERENCIAS

- Ambos, K., Gómez, J., y Vogler, R. (2021). *La policía en los Estados de Derecho Latinoamericanos. Un proyecto internacional de investigación*. Instituto Marx Planck.
- Blanchard, P. y Thacker, J (2023). *Effective training: systems, strategies and practices*. (Sixth edition). SAGE Publications. [https://www.amazon.com/Effective-Training-6e-binder ready-loose-leaf/dp/0998814067](https://www.amazon.com/Effective-Training-6e-binder-ready-loose-leaf/dp/0998814067)
- Benente, M., y Navas, M. (2019). *Derecho, conflicto social y emancipación: entre la depresión y la esperanza*. Universidad de Nariño.
- Brown, S. (2021). *La policía en el Estado de Derecho Latinoamericano: el caso Venezuela*. McGraw-Hill
- Burton, J. (2000). *La resolución de conflictos como sistema político*. Instituto de Análisis y Resolución de Conflictos, George Mason University, Fairfax.
- Bustos, J. (1983). *La instancia policial, en El pensamiento criminológico*. Vol. II, Editorial Temis Librería.
- Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez y Lawyers Committee for Human Rights (2001) *Injusticia legalizada*.
- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1979). Adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009). *Informe de Seguridad ciudadana*.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). Informe anual. Capítulo IV A. Uso de la Fuerza.
- Córdoba, G., y Pastor, D. (2021). *La policía en el Estado de Derecho Latinoamericano: el caso Argentina*. En, *La policía en los Estados de Derecho Latinoamericanos. Un proyecto internacional de investigación*. Instituto Marx Planck.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Montero Arangurén y otros*. Retén de Catia contra Venezuela.

Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. Sala Constitucional de Costa Rica, Exp. N° 6044-2000 del 14 de julio del 2000.

Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. Sala Constitucional. Sentencia 1267-2000 del 9 de febrero de 2000.

Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional Del Perú, Decreto Legislativo N° 1186.

Defensoría del Pueblo (2013). *Intervención humanitaria en situaciones de violencia en conflictos sociales*.

Defensoría del Pueblo (2018). *Por una atención policial de calidad con respeto a los derechos fundamentales. Supervisión Nacional de la Defensoría del Pueblo a las Comisarías Básicas y Especializadas de Familia*.

Defensoría del Pueblo (2018). *Reporte de Conflictos Sociales N° 172*.

Defensoría del Pueblo (2021). *Serie Informes Defensoriales N.º 187-2021-DP. Conflictos sociales y cumplimiento de acuerdos*.

Del Toro, M. (2006). *El fenómeno del Soft Law y las nuevas perspectivas del Derecho Internacional*. (Vol. VI.). Anuario Mexicano de Derecho Internacional.

Díaz, C. (2021). *La policía en el Estado de Derecho Latinoamericano: el caso Chile*. En, *La policía en los Estados de Derecho Latinoamericanos. Un proyecto internacional de investigación*. Instituto Marx Planck.

Diccionario de la Lengua Española (1970). (19a ed.)

- Dorado, A. (2021). *La Policía en el Estado de Derecho Latinoamericano: el caso Bolivia*. En, *La policía en los Estados de Derecho Latinoamericanos. Un proyecto internacional de investigación*. Instituto Marx Planck.
- EarthRights International, Instituto de Defensa Legal y Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (2019). Informe: *Convenios entre la Policía Nacional y las empresas extractivas en el Perú. Análisis de las relaciones que permiten la violación de los derechos humanos y quiebran los principios del Estado democrático de Derecho*.
- Elbert, C. (2015). *Ideología, corrupción y excesos policiales.*, en *Pena y Estado*. Editores del Puerto.
- Etxebarria, X. (2009). *La concepción de Paz Positiva* (pp. 33-59). En: Alegría, Caviglia y otros. *Hacia una Cultura de Paz*. Colección Intertextos N° 5.
- Gobierno de Nicaragua. Policía Nacional. (s.f.)
- Ferreira, M., Veiga, C., Silva, C. y Sempere, G (2020) *Inclusión y diferenciación pedagógica: dos estudios cualitativos en el sistema educativo portugués*. Revista Colombiana de Educación, 78. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-39162020000100321&script=sci_arttext
- González, J. (2021). *La policía en el Estado de Derecho Latinoamericano: el caso Uruguay*. En, *La policía en los Estados de Derecho Latinoamericanos. Un proyecto internacional de investigación*. Instituto Max-Planck
- González, D., y Ulloa, H. (2021). *La policía en el Estado de Derecho Latinoamericano: el caso Costa Rica*. En, *La policía en los Estados de Derecho Latinoamericanos. Un proyecto internacional de investigación*. Instituto Marx Planck.

- Guerrero, O. (2021). *La Policía en el Estado de Derecho Latinoamericano: el caso Colombia. En, La policía en los Estados de Derecho Latinoamericanos. Un proyecto internacional de investigación.* Instituto Marx Planck.
- Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2003). *Metodología de la investigación.* Mc-Graw-Hill.
- HumanRights Watch (2020) Perú: Graves abusos policiales contra manifestantes. <https://www.hrw.org/es/news/2020/12/17/peru-graves-abusos-policiales-contra-manifestantes>
- Kinnear, T. y Taylor, J. (1993). *Investigación de mercados.* McGraw-Hill.
- Kristicevic, V. y Tojo, L. (2007). *Implementación de las Decisiones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.* CEJIL.
- Levin, R. y Rubin, D. (1996). *Estadística para administradores.* Prentice Hall.
- Ley Orgánica de la Policía Nacional. 22 de mayo del 2002
- Llugdar, E. (2016). *La Doctrina de la Corte Interamericana de DDHH, y las Resoluciones de la Comisión Interamericana de DDHH, como fuentes y formas de protección de los Derechos Fundamentales.*
- López Cerezo., J. A. (1988). Filosofía crítica de la ciencia. *Revista de la Documentación científica de la Cultura*, (82-83), 42.
- Mark, R. (1977). *Policing a Perplexed Society.* London, Allen & Unwin.
- Martínez, M. (1997). *La investigación cualitativa etnográfica.* Trillas.
- Másquez, Á. (2017). Criminalización de la protesta socioambiental y litigio estratégico en el Perú. Justicia Viva. <https://goo.gl/dmeY2F>

- Méndez, C. A. (1995). *Metodología guía para elaborar diseños de investigación en ciencias económicas contables y administrativas*. McGraw-Hill.
- Muñoz, C. (1998). *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis*. Prentice hall.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2006). *Preguntas frecuentes sobre el enfoque de Derechos Humanos en la cooperación para el desarrollo*. Acnudh.
- Ojo Público (2020). *Inti y Bryan: los sueños arrebatados por la violencia del Estado*.
- Pérez de L., A. (1989). *La ciencia contemporánea y sus implicaciones filosóficas*. Cíncel.
- Presidencia del Consejo de Ministros. RM-161-2011-PCM.
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por Funcionarios y Encargados de Hacer Cumplir la Ley (1990). Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2021). *Informe Regional de Desarrollo Humano 2021. Atrapados: alta desigualdad y bajo crecimiento en América Latina y El Caribe*. Naciones Unidas. <https://bit.ly/3qoblz>
- Proyecto USAID/Perú ProDescentralización (2012). *Programa de capacitación en gestión de conflictos sociales para gobiernos regionales y locales: análisis de conflictos sociales*.
- Reyes, R. (1988). *Terminología científico-social, aproximación crítica*. Antropos.
- Rubio, M. (1999). *Estudio de la Constitución Política de 1993*. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Rubio, M. (2006). *El Estado peruano según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. PUCP.

- Ruiz M. J, y Másquez, Á. (2016). Razones para declarar inconstitucionales los convenios de seguridad entre la PNP y mineras que privatizan la seguridad ciudadana. El caso del convenio Yanacocha – PNP. *Gaceta Constitucional y Procesal Constitucional*, 93, 231-232.
- Ruiz, L. (2008). Aproximación a la integración superior del saber. En González, S. *Pensamiento complejo entorno a Edgar Morin, América Latina y los procesos educativos* (pp. 75- 97). Mesa Redonda- Magisterio.
- San Martín, C. (2021). *La Policía en el Estado de Derecho Latinoamericano: el caso Perú*. En, *La policía en los Estados de Derecho Latinoamericanos. Un proyecto internacional de investigación*. Instituto Marx Planck.
- Schmidt, E. (1957). *Los fundamentos teóricos y constitucionales del derecho procesal penal*. Editorial Bibliográfica
- Steele, J. (2018). *Mediación policial. Un protocolo de prevención del delito y cultura de paz*. *Justicia* (34): pp. 471-506. Julio-diciembre.
- Tanaka, M. (2005). El regreso del Estado y los desafíos de la democracia. En V. Vich (Ed.), *El Estado está de vuelta: desigualdad, diversidad y democracia* (pp. 91-109). Instituto de Estudios Peruanos.
- Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica (1995).
- Tribunal Constitucional. Sentencia del exp. N° 0017-2003-AI/TC, fundamento 7.
- Vásquez, M. (2019). *La criminalización de la protesta social como estrategia de desarticulación del movimiento social en el Perú. Documento de Trabajo*. GRUFIDES.
- Vigo, L. (2010). Del Estado de Derecho Legal al Estado de Derecho Constitucional. Suplemento Constitucional. *Revista Auctoritas Prudentium*, 4(2010), 5-16.

IX. ANEXOS

Anexo A: Matriz de consistencia

TÍTULO	
Uso de la fuerza policial en conflictos sociales en el Perú en el marco del control de convencionalidad. 2010-2020	
PROBLEMAS	
Problema General	¿De qué manera la Policía Nacional del Perú hizo uso de la fuerza en contexto de conflictos sociales en el marco del control de convencionalidad en el periodo 2010-2020?
Problema Específico 1	¿De qué modo la Policía Nacional del Perú asumió y aplicó las recomendaciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en el uso de la fuerza en contexto de conflictos sociales en el periodo 2010-2020?
Problema Específico 2	¿Qué derechos quedaron en una situación de vulnerabilidad cuando la Policía Nacional del Perú hizo uso de la fuerza de modo desproporcionado en contexto de conflictos sociales en el periodo 2010-2020?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Determinar la manera en que la Policía Nacional del Perú hizo uso de la fuerza en contexto de conflictos sociales en el marco del control de convencionalidad en el periodo 2010-2020
Objetivo Específico 1	Verificar el modo en que la Policía Nacional del Perú asumió y aplicó las recomendaciones del Sistema Interamericano de Derechos

	Humanos en el uso de la fuerza en contexto de conflictos sociales en el periodo 2010-2020
Objetivo Específico 2	Identificar los derechos que quedaron en una situación de vulnerabilidad cuando la Policía Nacional del Perú hizo uso de la fuerza de modo desproporcionado en contexto de conflictos sociales en el periodo 2010-2020
Supuestos jurídicos	
Supuesto General	La Policía Nacional del Perú hizo uso inadecuado y desproporcionado de la fuerza en contexto de conflictos sociales en el periodo 2010-2020 lo cual transgredió el control de convencionalidad a la cual el Estado está obligado a cumplir
Supuesto Específico 1	La Policía Nacional del Perú asumió y aplicó de modo insuficiente e inadecuado las recomendaciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en el uso de la fuerza en contexto de conflictos sociales en el periodo 2010-2020, con lo cual el Estado quedó como omiso a sus obligaciones internacionales
Supuesto Específico 2	Los derechos que quedaron en una situación de vulnerabilidad cuando la Policía Nacional del Perú hizo uso de la fuerza de modo desproporcionado en contexto de conflictos sociales en el periodo 2010-2020 son la libertad, integridad, tranquilidad, libre circulación y dignidad humana

Categorización	<p>Categoría 1: Uso de la fuerza policial en conflictos sociales en el Perú</p> <p>Subcategoría 1: Principio de proporcionalidad.</p> <p>Subcategoría 2: Protocolos de intervención policial.</p> <p>Categoría 2: Control de convencionalidad.</p> <p>Subcategoría 1: Sistema Interamericano de Derechos Humanos.</p> <p>Subcategoría 2: Derecho a la libertad, integridad, tranquilidad, libre circulación y dignidad humana.</p>
MÉTODO	
Diseño de investigación	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: Teoría Fundamentada - Tipo de investigación: Básica - Nivel de la investigación: Descriptivo
Método de muestreo	<ul style="list-style-type: none"> - Población: Efectivos policiales, constitucionalistas, abogados litigantes, docentes universitarios - Muestra: 4 Efectivos policiales, 3 constitucionalistas, 3 abogados litigantes, 3 docentes universitarios
Plan de análisis y trayectoria metodológica	<ul style="list-style-type: none"> - Técnica e instrumento de recolección de datos <ul style="list-style-type: none"> ✓ Técnica: Entrevista y análisis de documentos ✓ Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental
Análisis cualitativo de datos	Análisis sistemático, hermenéutico, analítico

Anexo B: GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a expertos: constitucionalistas, jueces, abogados, policías, fiscales TÍTULO:
Uso de la fuerza policial en conflictos sociales en el Perú en el marco del control
de convencionalidad. 2010-2020.

Entrevistado:

Cargo / grado académico.....

Institución donde labora:

OBJETIVO GENERAL

Determinar la manera en que la Policía Nacional del Perú hizo uso de la fuerza en contexto de conflictos sociales en el marco del control de convencionalidad en el periodo 2010-2020

¿De qué manera cree Ud., que la Policía Nacional del Perú hizo uso de la fuerza en contexto de conflictos sociales en el periodo 2010-2020?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

¿Por qué cree Ud., que el uso de la fuerza por parte de la Policía en contexto de conflictos sociales debe hacerse en el marco del control de convencionalidad?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....

¿Qué recomendaciones plantea para que el uso de la fuerza en contexto de conflictos sociales por parte de la Policía sea en el marco del control de convencionalidad?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Hay quienes sostienen que la Policía Nacional del Perú hizo uso inadecuado y desproporcionado de la fuerza en contexto de conflictos sociales en el periodo 2010-2020 lo cual transgredió el control de convencionalidad a la cual el Estado está obligado a cumplir ¿cuál es su posición al respecto?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Verificar el modo en que la Policía Nacional del Perú asumió y aplicó las recomendaciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en el uso de la fuerza en contexto de conflictos sociales en el periodo 2010-2020

¿De qué modo cree Ud., que la Policía Nacional del Perú asumió y aplicó las recomendaciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos de respetar ante todo los derechos humanos en el uso de la fuerza en contexto de conflictos sociales?

.....
.....
.....

.....
.....
¿Qué recomendaciones haría para que las recomendaciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos sean más difundidas y cumplidas entre los miembros de la Policía?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Hay quienes señalan que la Policía Nacional del Perú asumió y aplicó de modo insuficiente e inadecuado las recomendaciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en el uso de la fuerza en contexto de conflictos sociales en el periodo 2010-2020, con lo cual el Estado quedó como omiso a sus obligaciones internacionales ¿cuál es su posición al respecto?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los derechos que quedaron en una situación de vulnerabilidad cuando la Policía Nacional del Perú hizo uso de la fuerza de modo desproporcionado en contexto de conflictos sociales en el periodo 2010-2020

¿Qué derechos cree Ud., que quedan en una situación de vulnerabilidad cuando la Policía Nacional del Perú hace uso de la fuerza de modo desproporcionado en contexto de conflictos sociales?

.....
.....
.....
.....

¿Qué mecanismos se deben implementar para evitar el uso de la fuerza de modo desproporcionado en contexto de conflictos sociales?

.....
.....
.....

.....

¿Qué instancia debe sancionar a los policías uso de la fuerza de modo desproporcionado en contexto de conflictos sociales? ¿la justicia militar o la civil? Explique su respuesta.

.....

Hay quienes señalan que los derechos que quedaron en una situación de vulnerabilidad cuando la Policía Nacional del Perú hizo uso de la fuerza de modo desproporcionado en contexto de conflictos sociales en el periodo 2010-2020 son la libertad, integridad, tranquilidad, libre circulación y dignidad humana ¿cuál es su posición al respecto?

.....

¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado